



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO  
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00057-  
2014-0- 2602-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TUMBES - TUMBES.2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**OLIVOS ESPINOZA, YAJAIRA MIRELLA**

**ORCID: 0000-0002-8467-8411**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES– PERÚ**

**2022**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

Olivos Espinoza, Yajaira Mirella

ORCID: 0000-0002-8467-8411

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

**ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional De Derecho. Tumbes, Perú

**JURADO**

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**FIRMA DEL JURADO Y ASESORA**

---

Dr. Ramos Herrera Walter  
Presidente

---

Mgr. Centeno Caffo Manuel Raymundo  
Miembro

---

Mgr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth  
Miembro

---

Mgr. Pasapera Nuñez Leodan  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres porque gracias a su esfuerzo y sacrificios han permitido que estudie la hermosa carrera de derecho y por ende han contribuido en el desarrollo de mi tesis, siempre me han acompañado en cada etapa de mi vida motivándome a continuar y no desertar.

A los docentes de esta casa de estudios la universidad católica los ángeles de Chimbote por el apoyo a través de sus enseñanzas en la ejecución de mi tesis y por brindarme sus conocimientos en la materia de mi investigación a través de sus experiencias como abogados litigantes y catedráticos.

*Yajaira Mirella Olivos Espinoza*

## **DEDICATORIA**

A Dios, creador del mundo y por el inmenso regalo de la vida, por darme la fuerza, sabiduría y por la perseverancia que me ha permitido llegar hasta aquí, el camino es largo las dificultades están siempre, pero Dios me ha bendecido y con humildad ejerceré esta hermosa profesión.

A mi Abuelita Santos porque siempre me brindó su apoyo, a ella porque fue y será mi más grande tesoro quien me enseñó amar a la familia y valorar mis raíces, a ser una mujer de lucha y sobre todo una mujer de fe. Hoy al no estar físicamente yo sé que espiritualmente está presente, que me acompaña, colma de bendiciones, fuerza para seguir adelante y defenderme ante este mundo adverso.

*Yajaira Mirella Olivos Espinoza*

## **RESUMEN**

Es importante destacar que la investigación actual tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00057-2014-0-2602 -JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2022. Fue de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Tipo cuantitativo y cualitativo (mixta), de nivel exploratorio y descriptivo, la unidad de demostración fue un expediente judicial, utilizando las técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo que fue validada mediante juicio de expertos. En definitiva, los resultados que se lograron alcanzar fueron muy alta, muy alta de la calidad de la parte expositiva, considerada y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia. Por último, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras claves: Acto administrativo, calidad, rango.

## **ABSTRACT**

The current investigation had the general objective of determining the quality of the first and second instance judgments on the nullity of an administrative act, according to the binding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00057-2014-0-2602-JM-CI -01; District of Tumbes, Tumbes. 2020. It was of a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Quantitative and qualitative type (mixed), exploratory and descriptive level, the sampling unit was a judicial file, using observation techniques, content analysis and a checklist that was validated by expert judgment. In short, the results that were achieved were very high, very high and very high in the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first and second instance sentences. Finally, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high.

**Keywords:** Administrative act, quality, rank.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESORA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE RESULTADOS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases Teóricas de la investigación .....	23
2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	23
2.2.1.1. Admisibilidad y procedencia de la demanda .....	23
2.2.1.1.1. Demanda contenciosa administrativa.....	23
2.2.1.1.2. Agotamiento de la vía administrativa .....	24
2.2.1.1.3. Improcedencia de la demanda.....	25
2.2.1.1.4. Admisión de la demanda.....	26
2.2.1.1.4.1. Modificación y ampliación de la demanda. ....	27
2.2.1.1.4.2. Plazos para interponer la demanda.....	27
2.2.1.1.5. Sujetos del proceso contencioso administrativo .....	28
2.2.1.1.5.1. El juez.....	29
2.2.1.1.5.2. Las partes del proceso .....	29
2.2.1.1.5.2.1. Legitimidad para obrar activa .....	29
2.2.1.1.5.2.2. Legitimidad para obrar pasiva.....	30
2.2.1.1.5.2.3. Intervención del ministerio publico .....	30
2.2.1.1.6. Vía procedimental que se tramita la demanda .....	31
2.2.1.1.6.1. Vía de procedimiento especial .....	31
2.2.1.1.7. Medios probatorios .....	33
2.2.1.1.7.1. Actividad Probatoria .....	33
2.2.1.1.7.2. Oportunidad .....	34
2.2.1.1. Pruebas de oficio.....	35
2.2.3.6.4. Carga de la prueba.....	35



2.2.3.7. Sentencia .....	36
2.2.3.7.1. Estructura de la sentencia.....	36
2.2.3.7.1.1. Parte Expositiva o Resultandos.....	36
2.2.3.7.1.2. Parte considerativa .....	37
2.2.3.7.1.3. Parte Resolutiva .....	37
2.2.3.8. Medios Impugnatorios .....	38
2.2.3.8.1 Definición.....	38
2.2.1.1.8.1. Recurso de Apelación .....	38
2.2.1.1.8.1.1. Medio Impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.1.1.8.2 Recurso de Casación .....	39
2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.1. El derecho administrativo.....	39
2.2.2.2. Procedimiento administrativo.....	40
2.2.2.3. Acto administrativo .....	41
2.2.2.3.1. Requisito de validez .....	42
2.2.2.4. Revisión de actos administrativos.....	43
2.2.2.4.1. Revisión de oficio .....	43
2.2.2.4.2. Revisión de parte.....	44
2.2.2.4.3. Recurso de reconsideración .....	44
2.2.2.4.4. Recurso de Apelación .....	45
2.2.2.5. Agotamiento de la vía administrativa.....	45
2.2.2.6. El proceso contencioso administrativo .....	45
2.2.2.6.1. Principios del proceso contencioso administrativo .....	46
2.2.2.6.1.1. Principio de integración. ....	46
2.2.2.6.1.2. Principio de igualdad procesal .....	47
2.2.2.6.1.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	47
2.2.2.6.1.4. Principio de suplencia de oficio. ....	47
2.2.2.7. Objeto del proceso contencioso administrativo .....	47
2.2.2.7.1. Exclusividad del proceso contencioso administrativo .....	47
2.2.2.7.2. Actuaciones impugnables .....	48
2.2.2.8. Nulidad de los actos administrativos .....	48
2.2.2.8.1 Definición de nulidad.....	48
2.2.2.8.2. causales nulidad .....	49

2.2.2.8.3. Instancia competente para declarar la nulidad .....	51
2.2.2.8.4. Plazos y términos .....	51
2.3. Marco Conceptual .....	52
III. HIPÓTESIS .....	53
3.1. Variables.....	54
IV. METODOLOGIA .....	54
4.1. Tipo y nivel de investigación. ....	54
4.1.1 Tipo de investigación: .....	54
4.1.2. Nivel de investigación:.....	56
4.2. Diseño de la investigación .....	57
4.3. Población y muestra .....	59
4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores .....	59
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
4.6. Plan de análisis de datos.....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	64
4.8. Principios éticos .....	67
V. RESULTADOS .....	69
5.1. Resultados .....	69
5.2. Análisis de los resultados .....	110
VI. CONCLUSIONES .....	117
RECOMENDACIONES .....	120
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	121
ANEXOS	129
Anexo N° 1: Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de primera y segunda.	130
Anexo N° 2: Operacionalización de la variable e indicadores.....	143
Anexo N° 3: Instrumento de recolección de datos.....	150
Anexo N° 4: Cuadros descriptivos de recolección de recolección, organización y calificación de datos.....	159
Anexo N° 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	174
Anexo N° 6: Cronograma de actividades.....	175
Anexo N° 7: Presupuesto .....	176

## INDICE DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de sentencia de de la parte expositiva.....	69
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	74
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	84

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	87
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	91
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	103

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo .....	106
Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo.....	108

## I. INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación es dar a conocer respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes.2022.

Respecto a la calidad, se puede definir como “la peculiaridad o compuesto de propiedades inherentes a algo, que permiten calificar su valor” (Real Academia Española, 2014). Tomando en cuenta que la investigación está referida a un proceso contencioso administrativo que alude una petición de nulidad de acto administrativo, comprendido en el acto administrativo de alcaldía N° 258-2014/MDAV – ALC y en consecuencia su ingreso a la carrera administrativa. Teniendo a bien estas premisas se ahondo en la materia como se puede visualizar en las bases teóricas de esta investigación.

En ese sentido cabe precisar que esta casa superior de estudios permite que realicemos una observación y análisis de las sentencias, empero el estudio de la correcta aplicación del derecho, desde esta mirada podemos analizar cómo es que se ejerce la administración de justicia en nuestro país, es por ello la motivación para investigar el conocimiento sobre la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancias de un proceso judicial teniendo en cuenta el trasfondo relativo de su ocurrencia, porque en realidad la sentencia se constituye en la labor procesal de una persona que actúa en nombre del país. Para la elaboración de esta investigación se utilizó el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01, que contiene un proceso de nulidad de acto

administrativo.

Al respecto se puede sustentar que a nivel universitario los hechos presentados pertenecen a la línea de investigación “Derecho público y privado” de esta casa de estudios Uladech - Católica, (2020) una línea de investigación innovadora para futuras investigaciones.

En ese mismo contexto en el marco de la realización de la línea de investigación, ésta investigación al corresponder a la rama del derecho administrativo se encuentra inmersa al derecho público, y en consecuencia se tuvo a bien como variable de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia documentadas de un proceso culminado; el objetivo fue determinar su calidad ceñida a exigencias de forma garantizando de este modo la no importunación, en el fondo de los fallos, no exclusivamente por las restricciones y obstáculos que posiblemente surgirían, asimismo, por la particularidad complicada de su contenido.

Debido a las razones anteriores, el expediente seleccionado fue N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; perteneciente al Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes, que comprende un proceso de nulidad de acto administrativo donde se evidencia en la sentencia de primera instancia se declaró FUNDADA en parte la demanda y en segunda instancia se declara INFUNDADA la petición por nombramiento y nulidad de acto administrativo se pudo observar que el proceso tuvo una duración de dos años seis meses y once días, computados desde la interposición de la demanda hasta el fallo de segunda instancia.

En ese sentido en esta investigación se pudo evidenciar lo tardado y la dilatación de los procesos judiciales, donde un proceso puesto en vía judicial puede tardar años para ser resuelto, es por ello que a veces los demandantes pierden interés en los procesos por ser estos postergados de manera frecuente aduciendo una sobre carga judicial, por ello para comprender esta situación se corroboró con las siguientes fuentes:

En El Contexto Internacional:

El Grupo El Comercio, (2011) en Ecuador refiere que, en términos generales, existe una completa ausencia de una mirada administrativa y de poca gestión en el sector justicia, no solo en el resultado de los procesos, sino en el desarrollo de las audiencias, en las notificaciones, la distribución de las cargas de trabajo, la profesionalización de las distintas áreas.

En Colombia según Londoño M. (2008) indica que, la baja producción, congestión y retrasos judiciales. Estos tres problemas que simultáneos constituyen lo contrario del poder judicial, que en gran medida es el motivo de la deslegitimación de nuestro poder judicial, y en gran medida el motivo de la ineficacia del derecho. Se entiende por congestión judicial que la demanda es mayor que la capacidad de respuesta razonable de la rama judicial, mientras que el atraso judicial general se entiende la demora en la definición de los litigios sometidos al juez para su consideración en el tiempo. Construido para la misma decisión; según los diagnósticos realizados por la presidenta de la república y el consejo superior de judicatura, se pueden atribuir a una serie de factores, los cuales no solo se encuentran en la gestión del poder judicial, sino que también se deben

considerar múltiples razones a la hora de proponer una estrategia para cambiar la estrategia. Pág. 398

#### En El Contexto Nacional:

En la Revista Gaceta Jurídica Gutierrez (2015) en Perú menciona que, cada año, alrededor de 200.000 documentos aumentan la carga judicial sobre el poder judicial. A principios de 2015, la carga heredada de años anteriores ascendía a 1.865.381 documentos no resueltos. Por lo tanto, si hacemos una predicción, agregaremos un nuevo millón de archivos a la ya pesada carga del programa cada 5 años.

Esto significa que, a principios de 2019, la herencia de carga de años pasados era de 2.600.000 casos sin resolver. Estos números muestran que el número de juicios iniciados cada año en el ámbito legal supera la capacidad de los empleados y, como es bien sabido, la principal consecuencia de estar sobrecargado es que el sistema legal se demora indebidamente y el proceso judicial se deteriora.

Según Hernández (2008) en Perú hace mención que, como resultado de un proceso ineficiente, la superabundancia de carga procesal es una dificultad que trae consigo un círculo viciado de actuaciones infructuosas e innecesarias que, adyacente a otros factores económicos, sociales o culturales, forman parte de los obstáculos que impiden el acceso a la justicia (...). Pág. 11

La carga procesal se convierte en un incesante quebrantamiento de derechos, eleva los costos de litigar, la tramitación de los procesos, disminuye el rendimiento del juez y de su personal, provoca un deterioro psicológico en todos

los actores vinculados (partes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, entre otros), incrementa las quejas y sanciones hacia jueces y auxiliares, entre otras tantas secuelas. Pág. 9

En el contexto Local:

En la entrevista realizada por Fernandez, (2019) señalo que, el jefe de la Odecma de Tumbes, la mayoría de las quejas recibidas giran en torno a la demora en los procesos judiciales, en vista que en ocasiones las audiencias suelen ser aplazadas por los jueces, generando una afectación a los procesados y a los demandantes.

La carga Procesal a nivel de Distrito judicial de Tumbes, se ha incrementado de tal manera que dilatan el proceso emitiendo sentencias después de los plazos establecidos.

Según Arce, (2019) alude que, con respecto al nivel de incremento de la carga procesal del Módulo Corporativo Laboral De Tumbes del 2016 a marzo del 2019, se pudo observar de los resultados obtenidos que el nivel de incremento de la carga procesal, por cantidad de expedientes sentenciados vía aplicación de juzgamiento anticipado y de manera regular a ido aumentando conforme han pasado los años (...). Pág. 48

En este sentido, se formuló el siguiente problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes.2020?



Frente al problema surge el objetivo general sienta este; determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2022.

Del mismo modo para lograr el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

#### Respecto de la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2022.
- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2022.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2022.

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia de Segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes, en el

Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2022.

- Determinar la calidad de la sentencia de Segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes.2022.
- Determinar la calidad de la sentencia de Segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes.2022.

En ese contexto la investigación se justifica por que emerge de situaciones existentes que se han desarrollado en un tiempo real el cual ahonda fundamentos con leyes, jurisprudencia y libros que trata de explicar las diferentes situaciones en la que se manifiesta el proceso judicial en estudio, permitiéndome conocer la existencia de falencias que se tiene al impartir justicia.

En adelante los resultados que se obtuvieron de esta investigación permitieron crear y aportar jurídicamente una opinión respecto a la justicia en el Perú que puede servir de criterio a magistrados y demás conocedores del derecho, ya que podrán notar la interesa de los estudiantes al examinar y opinar respecto a las resoluciones entre ellas las sentencias judiciales, permitiendo también al investigador desarrollar destrezas investigativas y analíticas.

Por lo tanto, esta investigación se justificó porque será útil a los futuros Investigadores debido a que da a conocer respecto a la correcta aplicación de

derecho, esto debido a su rango alto de calidad de la sentencia, en ese sentido también se justifica porque se han creado recomendaciones que pueden servir como alternativa de solución para las falencias por el cual atraviesa la administración de justicia en el Perú, contribuyendo quizá de manera indirecta a la mejora de esta misma, que tan importante es para los que claman justicia y ponen su litis en tutela jurisdiccional.

Poseyendo la universidad la línea de investigación “Derecho Público Y Derecho Privado” (Uladech - Católica, 2020), lo que trata esta investigación es sobre el derecho administrativo que se sitúa dentro del derecho público y como se tiene también la observación de las sentencias se tiene que realizar un análisis de gran alcance sobre las sentencias que permite conocer como él y de que se vale el a quo para emitir las referidas sentencias, por otro lado, proporcionar una idea de mejora respecto a las sentencias judiciales.

Posteriormente, cabe subrayar que la finalidad de la exploración ha proporcionado preparar un marco especial para cultivar el derecho de examinar y criticar las sentencias de primera y segunda instancia, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

La investigación fue de tipo cuantitativo y cualitativo de tal forma que su nivel exploratorio descriptivo al mismo tiempo de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, la técnica de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de

expertos. En adelante los resultados que se obtuvieron en esta investigación fueron que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

Concluyendo que las sentencias tanto de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, por ende, que cumplió con los parámetros y dimensiones establecidos en los objetivos específicos.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Por otro lado, Carrasco, (2019) en Perú y su investigación titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Nulidad De Acto Administrativo, En El Expediente N° 01077- 2012-0-3101-JR-Ci-01, Del Distrito Judicial De Sullana – Sullana, 2019’’. La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 1077-2012-0- 3101-JR-CI-01; del distrito judicial de Sullana–Sullana, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Según Rivera, (2018) en Tumbes en su Tesis titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Nulidad De Acto Administrativo, En El Expediente 00271-2011-0- 2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2018’’. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 271-2011-0-2601-

JM-CA01, del Distrito Judicial del Tumbes 2011. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Por otro lado Anchundía, (2019) en Ecuador y su tesis titulada “La Nulidad de Acto Administrativo por Vulneración al Derecho a la Defensa del Administrado”. Tuvo como objetivo general, elaborar una propuesta de reforma del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo para incorporar una causal de nulidad del acto administrativo por vulneración grave del derecho a la defensa del administrado. De tipo analítico-sintético y descriptivo, se utilizó como instrumento Fichas de contenido y formulario, población y muestra Funcionarios públicos de la Alcaldía de Babahoyo y los resultados fueron Existe un alto porcentaje de actos administrativos que son emitidos por los órganos de la administración pública en los cuales existe una afectación del derecho a la defensa, razón por la cual, se considera necesario conocer la opinión directa de los funcionarios públicos que tienen esta facultad legal de

emisión de actos administrativos, dentro de la Alcaldía del cantón Babahoyo en la provincia de Los Ríos, y una vez que se verifique la hipótesis planteada, se procederá con la presentación de una propuesta de solución al problema.

## 2.2. Bases Teóricas de la investigación

### 2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

#### 2.2.1.1. Admisibilidad y procedencia de la demanda

##### 2.2.1.1.1. Demanda contenciosa administrativa

Haciendo uso del derecho de acción que se materializa con la interposición de la demanda de lo contencioso administrativo que al igual que otros procesos judiciales se recurre al órgano jurisdiccional anteponiendo ante éste lo que se pretende, así mismo pueda dirimir una colisión.

Sin embargo, la demanda de lo contencioso debe cumplir con las formalidades requisitos y anexos exigidos por el código procesal civil en el artículo 424 y 425. Empero el T. U. O de la ley N° 27584 hace referencia a dos numerales importantes que son:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.

2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

#### 2.2.1.1.2. Agotamiento de la vía administrativa

El Artículo 148 de nuestra Constitución Política del Perú prescribe que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.

Artículo 19 T. U. O de la ley N° 27584 prescribe sobre el “agotamiento de la vía administrativa como aquel requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales”.

En ese sentido, el agotamiento de la vía administrativa significa la posibilidad de recurrir al poder judicial a través de procedimientos administrativos. Desde un punto de vista sustantivo, esto también evita que la litis se vuelva a discutir en la sede administrativa a través de la acción de los administradores.

El Art 218.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 prescribe los actos que agotan la vía administrativa:

- a) Respecto al acto el cual no proceda legítimamente impugnación ante una autoridad o superior u jerárquico en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, a excepción que el administrado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

En este sentido se puede expresar que el plazo para impugnar la resolución en discusión comienza a partir de la emisión de la resolución que



resuelve la reconsideración. Incluso, ese plazo no corre mientras no exista declaración expresa de la resolución respectiva.

- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

Esto implica que el recurso de apelación agota la vía administrativa, a menos que la autoridad que resuelve el mismo no sea de competencia nacional y exista el presunto habilitante para la superposición de un recurso de revisión.

- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o y. En estos casos es el recurso de revisión el que agota la vía administrativa.
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

#### 2.2.1.1.3. Improcedencia de la demanda

Lo dispuesto en el art. 21 de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584 la demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos:

1. Cuando sea interpuesta contra una actuación no contemplada en el Artículo 4 de la presente Ley.

2. Cuando se interponga fuera de los plazos exigidos en la presente Ley. El vencimiento del plazo para plantear la pretensión por parte del administrado, impide el inicio de cualquier otro proceso judicial con respecto a la misma actuación impugnada.

3. Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley.

4. Cuando exista otro proceso judicial o arbitral idéntico, conforme a los supuestos establecidos en el Artículo 452 del Código Procesal Civil.

5. Cuando no se haya vencido el plazo para que la entidad administrativa declare su nulidad de oficio en el supuesto del segundo párrafo del Artículo 11 de la presente Ley.

6. Cuando no se haya expedido la resolución motivada a la que se hace referencia en el segundo párrafo del Artículo 11 de la presente Ley. 7. En los supuestos previstos en el Artículo 427 del Código Procesal Civil.

#### 2.2.1.1.4. Admisión de la demanda

Los requisitos y anexos de la demanda de lo contencioso administrativo no están dispuestos dentro de su normativa, sin embargo, se rigen por lo dispuesto en el artículo 424 y 425 Código Procesal Civil, sin perjuicio de los requisitos especiales prescritos en el artículo 22 de T. U. O de la ley N° 27584, donde se admite la demanda y se emplaza a la otra parte, exigiendo se remita el expediente con aquella actuación el cual se impugna, de no ser así lo que dispone la norma es que se debe prescindir bajo apercibimiento y se hace

de conocimiento del Ministerio Público para que realice el proceso penal prescrito en el inciso 2 del Artículo 41 de la presente Ley.

#### 2.2.1.1.4.1. Modificación y ampliación de la demanda.

El demandante puede modificar su demanda antes de notificar a la otra parte, también puede ampliar la demanda siempre y cuando no se haya expedido sentencia, ni cuando se produzca nuevas actuaciones impugnables que sean objeto del proceso ( Artículo 17 del T. U. O de la ley N° 27584).

#### 2.2.1.1.4.2. Plazos para interponer la demanda

De acuerdo a los plazos que el T. U. O de la ley N° 27584 prescribe son los siguientes:

1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del artículo 13, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.

3. Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la administración una vez que fue notificada con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de dicha notificación, el órgano jurisdiccional

podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto expreso o concluir el proceso.

Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda.

4. Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.

5. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos

El plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones. Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad.

#### 2.2.1.1.5. Sujetos del proceso contencioso administrativo

Es menester de esta investigación establecer los sujetos que intervienen, en esta oportunidad son el administrado que en muchas oportunidades es el que se convierte en el sujeto activo (demandante), por otro lado, tenemos a la administración es decir a las entidades que son sujetos pasivos (demandado) quienes se enfrentan ante un órgano jurisdiccional quien es dirigido por el juez

de su competencia y es preciso mencionar en esta oportunidad la participación del ministerio público.

A continuación, se describe de acuerdo a nuestra normativa los sujetos intervinientes en el proceso contencioso administrativo:

#### 2.2.1.1.5.1. El juez

“Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo” (Texto del artículo 10 del T. U. O de la ley N° 27584 2019).

#### 2.2.1.1.5.2. Las partes del proceso

##### 2.2.1.1.5.2.1. Legitimidad para obrar activa

Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa (Artículo 11 del texto de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584 2001).

### Legitimidad para obrar activa en tutela de intereses difusos

Cuando las actuaciones recurribles de las administraciones públicas vulneren o amenacen intereses dispersos, tendrán legitimidad para iniciar procedimientos administrativos controvertidos:

1. El Ministerio Público, que en estos casos actúa como parte.
2. El Defensor del Pueblo.
3. Cualquier persona natural o jurídica Artículo 12 de la ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584 (2001).

#### 2.2.1.1.5.2.2. Legitimidad para obrar pasiva

La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

1. La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.
2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso.
3. La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584 (2001)

#### 2.2.1.1.5.2.3. Intervención del ministerio publico

En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación.

2. Como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia. El dictamen del Ministerio Público es obligatorio, bajo sanción de nulidad. Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso (Art. 14 de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584 2001).

#### 2.2.1.1.6. Vía procedimental que se tramita la demanda

##### 2.2.1.1.6.1. Vía de procedimiento especial

El actual expediente materia de investigación fue tramitado mediante procedimiento especial que se rigió por el Decreto Supremo N° 013-2008- JUS que en el artículo 28.1 hace mención a lo siguiente:

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Después de que se plantee una excepción o defensa previa, la declaración anterior se dará como resuelta.

“Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos”.

Sólo cuando la diligencia de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el a quo señalará día y hora para la ejecución de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Posteriormente de expedido el documento de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita opinión. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgador, el mismo que se encargará de comunicar la restitución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

“Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna”.



#### 2.2.1.1.7. Medios probatorios

##### 2.2.1.1.7.1. Actividad Probatoria

La prueba es de valor decisivo en los procedimientos administrativos, puesto que es la prueba la que determina el juicio, no la acción unilateral del demandante (Céspedes et al. 2011, pág. 12).

En el proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en etapa prejudicial (Artículo 37 de la ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444).

El objetivo de la prueba en un sentido formal es afirmar fehacientemente los hechos materia de discusión otorgándole así al juzgador la convicción de la decisión judicial que pueda concretar (Céspedes et al. 2011, pág. 12).

La ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el artículo 42 se refiere a la presunción de veracidad y prescribe lo siguiente:

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario”.

42.2 “En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de

documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido”.

En ese sentido los párrafos antes mencionados aducen a la eficacia y autenticidad de las pruebas ofrecidas por los administrados, por ello cabe señalar que la administración es quien tendrá que demostrar la falsía de lo presentado por la otra parte en el procedimiento administrativo.

#### 2.2.1.1.7.2. Oportunidad

El principio de oportunidad es una de las expresiones del sistema publicístico que origina que todo el íter del procedimiento exige que los actos procesales sean cumplidos en las etapas procesales señaladas por las disposiciones, pues de lo contrario se perdería el derecho a realizarlos o, en cualquier caso, de ser así estas no carecerán de valor. (Bustamante citado por Saavedra 2017, pág. 131).

Lo que trata es una exhortación a que se incorpore y se respete los plazos establecidos para la presentación de los medios probatorios, en ese sentido lo que busca es que no se dé el factor sorpresa y por ende le brinden la oportunidad a la otra parte para que pueda controvertir lo que se presenta.

Es por eso que el Artículo 28 de ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584 prescribe tajantemente que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, debiendo acompañarse todos los documentos y pliegos interrogatorios en los escritos de demanda y contestación.

#### 2.2.1.1.. Pruebas de oficio

El artículo 29 de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584 menciona que, “cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes”.

Si bien el probar constituye un derecho constitucional de las partes en el proceso, dicha actividad probatoria puede ser también cumplida por el juez cuando la desplegada por las partes no resulta ser congruente para obtener la persuasión del Juez y los fines del proceso contencioso administrativo: la intervención jurídica por el órgano jurisdiccional de las actuaciones de la administración pública que compone el derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Saavedra, 2017).

#### 2.2.3.6.4. Carga de la prueba

Lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584 hace alusión que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin perjuicio de lo anterior, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción corresponde a la entidad administrativa.

Aquí se aplica el principio constitucional de la presunción de inocencia del administrado, comprendiendo este principio como los supuestos de dicha carga al caso de la obligación de una orden correctiva y cuando por

conocimiento de su ocupación o especialización la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos. Asimismo la acción administrativa impugnada establece una sanción, la carga de acreditar los hechos que configuran la transgresión, corresponde a la entidad administrativa (Saavedra, 2017).

#### 2.2.3.7. Sentencia

Echandia Citado por Gaceta Juridica (2015) “La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado”. Pág. 53

Ovalle citado por Salcedo (2014) “...la resolución que emite el juez referente a la demanda sujeto a su juicio y mediante la cual normalmente pone termino al proceso”. Pág. 77-78

##### 2.2.3.7.1. Estructura de la sentencia

###### 2.2.3.7.1.1. Parte Expositiva o Resultandos

Este primer segmento, contiene el relato de forma sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, a partir de la interposición de la demanda incluso el período previo de la sentencia. Hay que registrar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. (Cárdenas Ticona, 2008)

La expresión ‘resultandos’ debe interpretarse en el sentido de ‘lo que resulta o surge del expediente’, es decir, del incorporado de datos que se pueden obtener del mismo y que el a quo destaca en esta parte introductoria de la

sentencia. Asimismo, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.(Gaceta Juridica, 2015)

#### 2.2.3.7.1.2. Parte considerativa

Según Cárdenas, (2008)“En este segundo fragmento, en la cual el Funcionario (Juez) plasma la argumentación fáctica y/o legal realizado para solucionar el litigio”.

En la que expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso en la relación con las normas que se considere aplicables al caso. (Salcedo, 2014. Pág. 78)

#### 2.2.3.7.1.3. Parte Resolutiva

Según Rioja, (2017) manifiesta que, en último lugar la sentencia, que viene a ser el convencimiento al que el a quo ha arribado al punto del estudio de lo actuado en el proceso que se expresa en el fallo en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su argumento el plazo en el cual deben efectuar con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Párr. 68

Bacre concibe que, El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (Gaceta Juridica, 2015)

#### 2.2.3.8. Medios Impugnatorios

##### 2.2.3.8.1 Definición

Según Monroy (1992) define como, un instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Pág. 27

Según Ramos (2013) manifiesta que, “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”. Párr. 2

##### 2.2.1.1.8.1. Recurso de Apelación

Alsina citado por Gaceta Juridica (2015a)“... el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...”. Pág. 721

##### 2.2.1.1.8.1.1. Medio Impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el proceso de nulidad de acto administrativo se recurrió al medio impugnatorio de apelación, seguido en el expediente 00057-2014-0-2601-JM-CI-01.

#### 2.2.1.1.8.2 Recurso de Casación

Un medio impugnatorio, por medida general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden en fondo de los negocios dictados en la apelación, y en algunos casos en una instancia, a fin de que el Tribunal funcional encargado de su comprensión verifique un análisis de la aplicación del Derecho se realizada por parte del a quo o del acatamiento de determinadas requisitos y principios del proceso, que por su importancia se eleva la naturaleza de causales de la casación. (Salcedo, 2014 Pág. 98.)

Este recurso tiene por principal finalidad, en el sistema puro u ortodoxo, la correcta observancia del derecho positivo en las decisiones judiciales y, complementariamente, la unificación de dichas decisiones en casos similares. Según El profesor Serra citado por Carrión, (2001) refiere que la esencial finalidad del recurso de casación es la unificación de la jurisprudencia y que las demás finalidades son secundarias. Pág. 27

#### 2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

##### 2.2.2.1. El derecho administrativo

Zanobini citado por Parada, (2012) : “el derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos”. Pág. 11

Según Balbín, (2015) “El Derecho Administrativo también comprende el conjunto de derechos y garantías a favor de las personas en sus relaciones y situaciones jurídicas con el Estado” (...). Pág. 35

#### 2.2.2.2. Procedimiento administrativo

Santy, (2016) alude que el procedimiento administrativo a un conjunto de conductas que se formulan de manera ordenada. Su propósito específico es regular la intervención de quienes puedan participar en la confirmación o cuestionamiento de la voluntad de la autoridad pública en el ejercicio de las funciones administrativas. La finalidad es producir efecto.

Por otro lado, Ortiz citado por la Procuraduría General de la República (2006) considera que es una serie de actividades vinculadas en orden cronológico, y función para verificar si existen necesidades públicas que satisfacer y los hechos para crearlo y escuchar a las personas que podrían verse afectados Públicos u privados, especialmente los intereses conexos de estos últimos, para tomar decisiones de la manera que más les convenga y lograr los objetivos públicos. Pág. 3

“Se puede puntualizar que el procedimiento administrativo como parte de la rama del derecho administrativo que se encarga del estudio de las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados” (Gordillo 2013. Pág. 458)

Art. 29 .- Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un



acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (Texto Único Ordenado de la ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019)

#### 2.2.2.3. Acto administrativo

El acto administrativo es una declaración de una entidad en el marco del derecho público, que tiene como objetivo tener efecto legal sobre los intereses, obligaciones o derechos de la persona administrada en determinadas circunstancias. (Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444 ley de procedimiento administrativo general. 2019).

En un sentido doctrinario el Santy, (2016) señala que desde la perspectiva de estándares objetivos, materiales o sustantivos, el acto administrativo son aquellas que se implementan en el ejercicio de funciones administrativas y producen efectos legales (...) mientras tanto Gordillo citado por Santy, (2016) sustenta que “Acto administrativo es aquella determinación que realiza la autoridad pública en cumplimiento de su función, sin interesar que jurisdicción lo ejerza”.

El acto administrativo es la manifestación del poder público, que se exterioriza a través de determinadas entidades de la administración pública. En este sentido, es vinculante para las autoridades competentes de la administración. (Osinermin 2017. Pág. 28).

#### 2.2.2.3.1. Requisito de validez

Según el artículo 3. Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 (2001) son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia: entendiéndose a esta como aquella facultad que tiene una autoridad para poder emitir decisiones con limitaciones en cuanto a materia, territorio, grado, tiempo o cuantía. (Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, 2001).

2. Objeto o contenido: los actos administrativos deben expresar sus respectivos fines y dejar claros sus efectos legales. Su contenido cumplirá con el ordenamiento jurídico, y deberá ser legal, veraz, factible física y jurídicamente, y comprender los problemas cuestiones por la motivación. (Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, 2001).

3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad (Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, 2001).

4. Motivación. – La motivación de la acción administrativa debe ser acorde con el contenido y ajustarse al ordenamiento jurídico (Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, 2001).

5. Procedimiento regular. – Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación (Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, 2001).

#### 2.2.2.4. Revisión de actos administrativos

La revisión de las acciones administrativas "incluye las acciones realizadas mediante normas contrarias y su devolución para modificarlas o hacerlas desaparecer del ámbito legal. Esencialmente, para fines públicos, revisar las acciones administrativas previas la posibilidad requiere el ejercicio del poder de controlar los actos y, en esencia, esta es una actividad de segundo nivel para el acto administrativo activo de manera oportuna (Macedo, 2018. Pág 19-20).

Nuestra legislación peruana en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general hace mención respecto a la revisión de actos administrativos clasificándola se la siguiente manera:

##### 2.2.2.4.1. Revisión de oficio

Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (Art. 212 del Texto Único Ordenado et al. 2019).

#### 2.2.2.4.2. Revisión de parte

Para esta revisión de parte se tienen se presentan los recursos administrativos, se entiende por recursos en sentido amplio, serían todos los remedios o medios de protección al alcance del administrado para impugnar los actos lato sensu y hechos administrativos que lo afectan, y en general para defender sus derechos respecto de la administración pública (Gordillo 2013. Pág. 489).

Del mismo modo se trae a colación al Artículo 207.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 que prescribe lo siguiente:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

#### 2.2.2.4.3. Recurso de reconsideración

Para este recurso es necesario defenderlo con prueba nueva por ello se presenta ante el órgano el cual emitió el acto objeto de impugnación, de tratarse de actos administrativos ejecutados por órganos que solo cuentan una instancia no será necesario presentar prueba nueva. La no interposición de este recurso no impedirá de querer realizar una apelación (Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ).

Exactamente por dirigirse el recurso a la misma autoridad que dictó el acto impugnado, la cual normalmente habrá de confirmar su posición, cabe

poner en tela de juicio de que pueda funcionar verdaderamente como medio de oposición o de defensa del particular. Para algunos autores “reconsiderar” es no únicamente “reexaminar,” sino específicamente “reexaminar atentamente,” por causa etimológico de la palabra. (...) (Gordillo 2016. Pág 442).

#### 2.2.2.4.4. Recurso de Apelación

Ar.t 29. El recurso de apelación es aquel que sustenta una diferente interpretación de la prueba producida en otro caso cuando se trate de puro derecho, ello debe ser dirigido a la autoridad que emitió el acto objeto de impugnación para que eleve lo actuado a superior jerárquico. (Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ).

#### 2.2.2.5. Agotamiento de la vía administrativa

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado (Artículo 228 del Texto Único Ordenado de la ley de procedimiento administrativo general 2019).

Se considera agotamiento administrativo cuando ya se ha recurrido a los recursos administrativos de instancias internas impugnando actos que hayan causado estado, en este contexto queda expedito para recurrir al proceso contencioso administrativo en órganos jurisdiccionales externos.

#### 2.2.2.6. El proceso contencioso administrativo

Cuando nos referimos al proceso contencioso administrativo se hace alusión a un concadenados de actos jurídicos que ha sido puesto ante el órgano

jurisdiccional reclamando tutela efectiva de actos que hayan causado estado en una resolución administrativa previo al agotamiento de la vía administrativa.

El proceso Contencioso Administrativo se puede determinar como el ligado de actos procesales coordinados, los cuales poseen sus ritualidades propias, que se adelantan ante la Autoridad de lo Contencioso Administrativo con el objeto de regular la actuación de la Administración Pública en procura de que este busque materializar el interés general, restituir los derechos subjetivos de las personas y preservar el orden jurídico general. Obviamente el proceso contencioso administrativo se surte a través de diferentes tipos de procedimiento de asentimiento a su naturaleza (Fernández, 2015, pág 126)

#### 2.2.2.6.1. Principios del proceso contencioso administrativo

En cuanto a los principios, nos referimos apropiadamente a las pautas de procedimiento, cuyo propósito es apelar a ellas cuando hay diferencias en las normas.

El proceso contencioso administrativo se rige supletoriamente por los principios que se enumeran del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

##### 2.2.2.6.1.1. Principio de integración.

Art. 2 numeral 1. “Los jueces no deben desistir de solucionar el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por fallo o deficiencia de la norma En tales casos deberán emplear los principios del derecho administrativo”. (Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584, 2001).

#### 2.2.2.6.1.2. Principio de igualdad procesal

“Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado” (Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584, 2001).

#### 2.2.2.6.1.3. Principio de favorecimiento del proceso.

El Magistrado no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de exactitud del marco legal exista incertidumbre previa al agotamiento de la vía administrativa. También, en cuestión de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable relativo la naturaleza o no de la petición, deberá optar darle trámite a la misma (Art. 2. Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584 2001)

#### 2.2.2.6.1.4. Principio de suplencia de oficio.

“El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”. (Art. 2. Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584).

#### 2.2.2.7. Objeto del proceso contencioso administrativo

##### 2.2.2.7.1. Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, excepto aquellos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales (Texto del Art 3 del T. U. O de la ley N° 27584 2019).

#### 2.2.2.7.2. Actuaciones impugnables

Conforme a las previsiones del (T. U. O de la ley N° 27584, 2019) y acatando los requisitos explícitamente útiles a cada caso, surge la demanda contra toda actuación efectuada en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables los actos administrativos y aquellas declaraciones administrativas, cuando se ha dado el silencio administrativo u omisiones de la administración pública, actuaciones materiales el cual no ostente el acto administrativo, actos que transgredan normas o principios del ordenamiento jurídico.(T. U. O de la ley N° 27584, 2019).

#### 2.2.2.8. Nulidad de los actos administrativos

##### 2.2.2.8.1 Definición de nulidad

La nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de esta investigación, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido.(Barrios, 2018).

Como señala Patrón citado por (Asencios, 2016) afirma que “Será nulo el acto administrativo que ha sido emitido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico, así como ser emitido por la autoridad administrativa o jurisdiccional no competente.”Pág.56



En ese orden de ideas cuando se refiere “al acto administrativo nulo es aquel donde existe desajuste entre el acto y la norma, entonces se está frente a un acto ilegal”.(Asencios, 2016)

#### 2.2.2.8.2. causales nulidad

En la “Ley del Procedimiento Administrativo General” son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes (Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, 2001):

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Es preciso mencionar que el art 51 de C.P.P. prevale la constitución ante cualquiera norma, en ese sentido cualquier acto que contraviene la carta magna deberá ser declarado nulo de ipso jure.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Esto quiere decir que la inexistencia de unos de los requisitos de validez señalados en la norma el acto administrativo será nulo y podría darse la nulidad a solicitud de parte o de oficio.

3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al

ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Por su parte Asencios, (2016) considera;

Debe tomarse en cuenta que los actos administrativos pueden de aprobación automática o de verificación previa, los primeros se aprueban con la sola presentación de la solicitud administrativa siempre que se cumpla con los requisitos y documentación completa exigidos en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO DE IDENTIDAD (TUPA) . Por otra parte el silencio administrativo como regla general ante el vencimiento de plazo de 30 días útiles con los que contaba la identidad para dar respuesta a la solicitud del administrado ha sido regulado por la Ley N°29060. En estos casos la sanción de nulidad se aplica cuando se adquiere facultades o derechos que sean contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se ha cumplido con los requisitos, la documentación exigida o los trámites necesarios o esenciales para su adquisición. Pág. 58-89

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Conservando el principio de legalidad resulta nulo cualquier acto que haya incurrido en la comisión de un delito, es decir que haya conllevado a la materialización de hecho antijurídico, típico e imputable.(Asencios, 2016)

#### 2.2.2.8.3. Instancia competente para declarar la nulidad

Artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General la Instancia competente para declarar la nulidad (Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444, 2001)

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

#### 2.2.2.8.4. Plazos y términos

Los plazos para el referido caso en estudio fueron concebidos por el D.S 013-2008-JUS, (2008) según el proceso especial art. 28.2. Plazos.

1. Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;

2. Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;

3. Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;

4. Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso;

5. Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes;

6. Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso;

7. Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, 2001)

**Demanda.** Ovalle citado por División de estudios jurídicos de gaceta jurídica (2015)“con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia (...). A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable”. Pág. 7

**Doctrina.** el estado de las concepciones sobre el derecho y el conjunto de las soluciones positivas en la forma como las reflejan las obras de escritores de asuntos jurídicos. (Cienfuegos S., 2000)

**Expediente Judicial.** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.(Diccionario Del Poder Judicial 2012)

**Instancia.** Cabanellas citado por Vega (s.f.) Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el tribunal superior, según la jurisdicción.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el Expediente N°00057-2014-0-2602-JM-CI-01;, Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes.2022.

### 3.1. Variables

La variable de esta investigación es la calidad de sentencias, que se desarrolla de la siguiente manera:

1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes. 2022.
2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes. 2022.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación.

#### 4.1.1 Tipo de investigación:

**Cuantitativa:** según Hernandez, Fernandez & Baptista, (2014) menciona que, la orientación cuantitativo (que representa, como dijimos, un acumulado de procesos) es secuencial y demostrativo. Todo período precede a la subsiguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, no obstante desde luego, podemos redefinir alguna etapa. Inicia de un pensamiento que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de exploración, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se diseña un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos

estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis.

Pág. 4

En éste ofrecimiento de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; puesto que, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso extendido de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa:** según Ñaupas y otros, (2018) plantean que, es aquel que se basa en principios teóricos como la hermenéutica que ayuda a precisar significados de palabras que nacen de pensamientos, en ese orden se tiene a la fenomenología que busca coherencia entre los hechos y el fenómeno, seguidamente, dentro de este método también se encuentra la interacción social que admite la influencia social que recibe toda persona, por ultimo este método de recolección de datos no solicita de productos numéricos, cuyo objetivo es investigar las relaciones sociales y explicar la realidad del objeto de estudio.

Pág. 377

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial objeto de estudio (Sentencias de Primera y Segunda Instancia) es un producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n)

sobre un conflicto de intereses de índole privado o público; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) del objeto de estudio (Sentencias de Primera y Segunda Instancia) a efectos de presentar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumersión en el contexto perteneciente a las Sentencias; es decir, el proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno) del cual emerge, habrá revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (Expediente Judicial) con el propósito de comprender y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia de Primera y Segunda Instancia).

**Mixta:** Los métodos mixtos representan un compuesto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recaudación y el razonamiento de datos cuantitativos y cualitativos, así como su unificación y discusión conjunta, para efectuar inferencias producto de toda la indagación recabada (meta inferencias) y conseguir un superior sentido del fenómeno bajo estudio.(Hernández et al., 2010)

#### 4.1.2. Nivel de investigación:

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria:** Según Claire y otros citado por Ñaupas et al.en el año, (2018) menciona que, es una indagación de información con el objeto de plantear problemas, así como hipótesis para la investigación con índole explicativo.Pág. 134

El nivel exploratorio, evidenciará varios aspectos de trabajos de



investigación: donde se encontrarán trabajos aislados, con características de tipo interpretativo, donde el objeto a estudiar serán resoluciones judiciales (sentencias); pero, donde la variable en estudio serán diferentes; ejemplo: “la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., respecto a la calidad, utilizando un procedimiento similar”. Asimismo, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: “el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar” (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva:** “(...) este tipo de investigaciones abarca datos para probar hipótesis o en todo caso responder a preguntas relacionadas al objeto de estudio, ya que el estudio descriptivo revela el modo de ser del objeto de estudio” (Ñaupas et al., 2018, pág. 134).

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis sentencias de primera y segunda instancia, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### 4.2. Diseño de la investigación

**No Experimental:** Kelinger y Lee citado por Moreno, (2013) sostiene

que la investigación no experimental es la indagación empírica y sistemática en la que el científico no posee intervención directa de las variables independientes, dado a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables (...). Párr. 3

**Retrospectivo:** Montano, (2019) postula que, “es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado”. Párr. 1

La primordial característica de este tipo de investigaciones es la forma de acopiar los datos. De esta manera, es usada para graduar la prevalencia del fenómeno medido, al igual que cómo afecta a la población en un momento temporal. Párr. 5

**Transversal:** “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo lapso, en un tiempo único. Su objeto es puntualizar variables y estudiar su incidencia e interrelación en un período dado”. (Hernandez, Fernández & Baptista. 2010)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (Expediente Judicial) que contiene al objeto de estudio (Sentencia de Primera y Segunda Instancia) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto

específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo antes mencionado, la investigación será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### 4.3. Población y muestra

Según manifiesta Hernandez & Mendoza Torres, (2018) se centra sobre “que” o “quienes” se recolectarán los datos (personas u otros seres vivos, objetos sucesos, colectividades de estudio), lo cual depende del planteamiento del problema, los alcances de la investigación, las hipótesis formuladas y el diseño de investigación. Pág. 197.

En la actual investigación, la muestra son las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el en el proceso judicial sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01 del Distrito Judicial De Tumbes, 2020.

La evidencia empírica del objeto de estudio, lo podemos encontrar en el **anexo 2**; estos se encuentran en su esencia única, lo único que se ha modificado es la identidad de los sujetos procesales; a cada uno de estos se les codifico por letras, por cuestiones de éticas y respeto a la dignidad de la persona.

Juzgado	Sentencias sobre nulidad de acto administrativo, del año 2014
Juzgado Mixto de Zarumilla	99

Fuente: propia de la investigadora

#### 4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Es el proceso lógico mediante el cual el investigador transforma las variables teóricas o abstractas, en sub-variables o dimensiones y estas a su vez

se transforman en variables empíricas, conocidas también como indicadores. Véase infra, más adelante, cuando tratemos sobre las variables y su operacionalización (Ñaupas et al., 2018, pág. 204).

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso(...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos"(Anónimo, 2013) . La operacionalización es un procedimiento que variará de acuerdo al tipo de investigación y de diseño. No obstante, las variables deben estar claramente definidas y convenientemente operacionalizadas (...) (Modero, 2013, Párr. 3 )

En el presente trabajo la variable será: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de nulidad de acto administrativo, por tanto, se puede deduce que, “Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigodski, 2010).

En consecuencia, la operacionalización de la variable en el actual estudio viene a ser:

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>
Calidad de sentencias de primera y segunda instancia	1. Determinar la parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos de derecho. 3. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia enfatizando la

	<p>parte introductoria y las posturas de las partes.</p> <p>5. Determinar la parte considerativa de la segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio y la descripción de la decisión.</p>
--	--

#### 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó la observación: “Esta técnica de recopilación de datos consiste en el registro sistemático, permitido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un compuesto de categorías y subcategorías”. (Hernandez, Fernández & Baptista, 2010)

El objeto de observación se constituye por todo aquel hecho o fenómeno en el que se puede distinguir la esencia a observar: cualidades y características, que le dan sentido e analogía a éste; y por derivación le dan: forma, distinción y claridad a la investigación. La esencia de tesis puede o no ser segmento del investigador que observa; ya que comenzando con una enfoque positivista, empirista y materialista, al objeto de investigación se le analiza externamente del consciente del sujeto (observador); es decir, el razonamiento de quien observa está determinada por el fenómeno o hecho que se estudia; mientras que desde el humanismo y la fenomenología, el indagador es miembro de la realidad, por lo cual la interpreta a partir de su participación directa en el objeto de investigación. (Campos & Lule, 2012)

Análisis de contenido: “Es una técnica para estudiar cualquier tipo de comunicación de una manera “objetiva” y sistemática, que cuantifica los mensajes o contenidos en categorías y subcategorías, y los somete a análisis estadístico”. (Hernandez, Fernández & Baptista, 2010)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Dentro de otro instrumento tenemos a la lista de cotejo: “es una herramienta que sirve principalmente como mecanismo de revisión de los aprendizajes obtenidos en un aula. Se puede utilizar para evaluar el conocimiento de manera cuantitativa o cualitativa, en función de los objetivos que se quieran cumplir con esta” . Es por eso que la lista de cotejo la encontraremos en el **anexo 3**, que es validada por la revisión de contenido. (Rodríguez, 2019)

#### 4.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido por la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

#### **Recolección de datos:**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 3, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **Del plan de análisis:**

**La primera etapa:** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación progresivo y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; en que cada lapso de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un provecho cimentado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa:** Del mismo modo fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión consistente de la literatura, que facilitó la caracterización e interpretación de los datos.

**La Tercera etapa:** En paralelo que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en el cual hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (Sentencias de Primera y Segunda Instancia del proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Por lo consiguientes, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis

de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 3**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

Según Moreno, (2016) afirma, que es un instrumento principal de un trabajo de indagación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al observador valorar el grado de acoplamiento lógico y congruencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de igual modo la población y la muestra correspondiente de estudio. Párr. 1

La esencia de una matriz de consistencia radica ya que permite facilitar atención la razón interna de la proposición de estudio, para en seguida aprobar o corregir la matriz en mención, que haya lógica, consistencia y solidez en las distintas partes, de manera que, es trascendental para el investigador de la misma



forma para quienes lo evalúan. Párr. 3

**Cuadro 1.  
Matriz de consistencia**

**Título:** Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Nulidad De Acto Administrativo en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01 del Distrito Judicial De Tumbes, 2020.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACION</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01,; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre nulidad de acto administrativo, del Expediente N°00057-2014-0-2602-JM-CI-01,; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2022.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es localidada de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

Fuente: Adaptación de la investigadora.

#### 4.8. Principios éticos

“La universidad en su código de ética establece como propósito los valores y principios éticos que orientan las buenas prácticas y actuación responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de contribución docente, y no docente, en la universidad, que se canaliza a través del comité Institucional de Ética en la investigación”. (Consejo Universitario-ULADECH, 2019)

Dentro de los principios aplicados en la investigación fueron: el principio de protección a las personas, respetando a la dignidad humana, dado que se codificó a los sujetos intervinientes en el proceso judicial, por ello se considera a las personas como el fin más que el medio el cual se aplica la confidencialidad y privacidad (Consejo Universitario-ULADECH, 2019).

Por otro lado, también se aplicó el principio de beneficencia y no maleficencia que manifiesta que, se debe aseverar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la diligencia del investigador debe manifestar a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.(Consejo Universitario-ULADECH, 2019)

Libre participación y derecho a estar informado: Los investigadores tienen el derecho a tener conocimientos sobre los propósitos y finalidades de la investigación que llevara a cabo o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En ese sentido ésta investigación está referida a un proceso de mi preferencia, así mismo participo

activamente en mi tesis debido a que tengo que analizar y recopilar información, el cual permite ahondar el tema en estudio (Consejo Universitario-ULADECH, 2019)

Asimismo, se aplicó el principio de Justicia que hace mención que el investigador debe practicar un juicio razonable, plausible y obtener las precauciones necesarias para garantizar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y discernimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la indagación derecho a conceder a sus resultados. El investigador está además obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Consejo Universitario-ULADECH, 2019)

De lo antes mencionado también el investigador se rige de lineamientos éticos como son evitar falsificación o inventar datos, evitar incurrir en plagio, asimismo incluir a como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo (Consejo Universitario-ULADECH, 2019)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso sobre nulidad de acto administrativo, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes.2022.**

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.																			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta															
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]															
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N°: 0057-2014-0-2601-JR-CI-02</b>  <b>DEMANDANTE: “Y”</b>  <b>DEMANDADO: “Z”</b>  <b>MATERIA: NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVA</b>  <b>JUEZ: “C”</b>  <b>ESPECIALISTA: “P”</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO SEIS</b>  Zarumilla, veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>																		X							

	<p><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número cincuenta y siete guiones dos mil catorce, seguida por Y contra Z.</p> <p><b>RESULTA</b> de autos:</p> <p>Que, mediante escrito corriente del folio veintitrés a veintisiete, la accionante Y interpone demanda contenciosa administrativa contra Z, con el objeto de procurar que se declare nula e ineficaz la resolución de alcaldía N° 258-2014/MDAV-ALC, de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce y consecuentemente se disponga su ingreso a la carrera administrativa, es decir, se produzca su nombramiento como trabajadora de la entidad.</p> <p><b>Hechos en que sustenta la pretensión:</b> alega la demandante haber laborado para la emplazada entidad, desde junio del año 2007 de manera ininterrumpida en calidad de policía municipal hasta la actualidad. No obstante, ello mediante la resolución cuestionada la demandante en sus considerandos reconoce solamente que ha laborado desde la actual gestión actual, es decir de marzo del 2011. Que, al venir celebrando contratos de naturaleza permanente en el mismo cargo de policía municipal de 1 entidad por más de siete años, se está demostrando la existencia de un cargo vacante y con plaza presupuestada.</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p><b>Fundamentación jurídica de la pretensión:</b> ampara su demanda en lo preceptuado en el artículo 26° de la constitución del Estado incisos 1.2 y 3, artículo 424 del Código procesal civil, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Decreto Ley 27584, Decreto Ley 24041, artículo del decreto legislativo 276, artículo 39 y 40 del decreto supremo 005-90-PCM.</p>	cumple															
	<p><b>Pretensión contradictoria de la parte demandada:</b> solicitan que la demanda sea declarada improcedente.</p> <p><b>Hechos en que se sustenta la pretensión contradictoria:</b> alega en su escrito de contestación de demanda obrante de fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco, entre otros fundamentos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N°27444-ley del procedimiento administrativo, los mismos que están referidos a: 1) Competencia 2) Objeto o contenido 3) Finalidad Publica. 4) Motivación y 5) Procedimiento regular; de igual manera en el artículo 10° del mismo cuerpo legal se establecen las causales de nulidad de acto administrativo, las mismas que están referidas: 1) La contravención a la constitución, a las leyes, a las normas reglamentarias. 2) defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez (...), los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática, o por silencio administrativo positivo, por lo que adquiere facultades, o derechos, o cuando son</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>									X						

<p>contrarios al orden jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4)los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que dicten como consecuencia de la misma. Al respecto se tiene que el demandante, no ha logrado acreditar, que la resolución de alcaldía N° 258.2014/MDAV-ALC, vulnere las normas antes citadas, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del código procesal civil, corresponde declarar IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA la demanda.</p> <p><b><u>Sustento jurídico de la pretensión contradictoria:</u></b> se sustenta en lo dispuesto en los artículos 191 y 194 de nuestra carta magna, articulo II, 37, 43 y 50 de la ley 27972-ley orgánica de municipalidades, artículos II, VII, 196 Y 197 del código procesal civil.</p> <p><b><u>TRAMITE DEL PROCESO:</u></b> por resolución número uno de folio veintiocho, se admitió a trámite la demanda, para ser sustanciada en el proceso especial, corriendo traslado de la misma a la parte emplazada, quien fue válidamente notificada, conforme así es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; habiendo absuelto el traslado de la demanda mediante escrito de folios cuarenta y dos a fojas cuarenta y cinco, oponiéndose a la pretensión de la actora, por lo que se expidió la resolución numero</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>dos que tiene por contestada la demanda por parte de su alcalde T.A.O; seguidamente en merito a la resolución tres, se dispuso el saneamiento del proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, para luego remitir los autos al ministerio publico quien emitió su dictamen de folios setenta y nueve a ochenta, opinando porque la demanda se declare infundada; siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, se expide la que corresponde a la vista del expediente administrativo.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Información adaptada de la autora.

**LECTURA. El cuadro 1** evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Derivado de la calidad de las sub dimensiones de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y la claridad; los aspectos del proceso, no se encontró. Ahora en cuanto al cáliz de la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y evidencia claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso sobre nulidad de acto administrativo, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes.2022.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
	<p><b>I CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, conforme lo preceptuado en el artículo primero del título preliminar del código procesal civil “Toda persona tiene a la tutela a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para ejercicio o defensa de sus derechos o interés”; que justamente es en razón a esta norma adjetiva que la accionante Y ha interpuesto la presente acción judicial sustentando valida y jurídicamente, del mismo modo la demanda fue notificada para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión de la actora; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda se fijaron como puntos controvertidos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>					X						

	<p>los siguiente: 1.- “Determinar si a la demandante le asiste el derecho a fin de que se declare nula la resolución de alcaldía N° 258/2014/MDAV-ALC, la misma que declara la improcedencia la solicitud de ingreso a la carrera administrativa (nombramiento) 2.- Determinar si le corresponde el ingreso a la carrera administrativa a la demandante como trabajadora de la entidad al existir plaza vacante de acuerdo a los contratos que ha venido celebrando con la entidad.- Que estando la controversia la notada correspondiente al juzgador efectuar una correcta y debida valoración de la pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; resaltando valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197 del código procesal civil.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, del análisis de lo actuado fluye, que la actora ha laborado en la entidad demandada al venir celebrando contratos de naturaleza peramente por más de tres años en el cargo de policía municipal de la entidad, con lo que se corrobora que se ha venido desempeñando en una plaza o cargo vacante y presupuestada; por lo que en tal sentido resulta de aplicación lo que establece el artículo 15° Decreto Legislativo N° 276.</p> <p>Así mismo el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM “Reglamento de la carrera</p>	<p>pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativa”, que señala: “el trabajador contratado a que se refiere el artículo 39° del mismo decreto: puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante de contar con evaluación favorable sobre desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de <b>contratación</b>, de tres años, la <b>incorporación</b> del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad...”</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, de otro lado de autos se acredita, que la actora no solamente ha suscrito contratos de servicios no personales con la entidad demandada desde el mes de marzo de dos mil once a junio del mismo año, y que a partir del mes de agosto del dos mil once se ha venido desempeñando dentro del “Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la comisión de delitos y faltas del distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla-Región de Tumbes, hasta el mes de mayo del</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente año, habiendo logrado acreditar un record laboral superior a los tres años (verdaderamente la recurrente ha aculado siete años once meses); conforme se corrobora de los medios de prueba ofrecidos por la actora obrante de folios dos a folios seis de autos, además que con el mérito de los estados de cuenta ha logrado demostrar haber laborado para la entidad emplazada desde el mes de enero del dos mil siete hasta la actualidad, encontrándose dentro de los alcances de la ley 24041, que prescribe en su artículo 1.- <b>Los servidores contratados públicos contratados para labores de naturaleza de naturaleza permanente, que tengan más de un año interrumpidos de servidores, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el artículo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.</b></p> <p><b>QUINTO:</b> Que, de la revisión de la resolución materia de impugnación que antecede, se puede advertir que mediante resoluciones de Alcaldía N° 159-2013/MDAV-ALC, 057-2013/MDAV-SG N° 087-2014/MDAV-SG respectivamente se logra acreditar la aprobación de los expedientes del “Proyecto de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas en el distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla”, además se tiene por aprobada la liquidación financiera del proyecto antes indicado, correspondientes a los años fiscales</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X							10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>2013-2014. Lo que al parecer se ha venido produciendo de manera permanente o regular durante gran parte del tiempo que ha laborado para la entidad emplazada, habiendo acumulado un record laboral superior de los siete años, que además se debe de tener en cuenta que al contar dicho proyecto con disponibilidad presupuestada para cumplir con dichos contratos, de lo que se puede inferir que la actora si bien es cierto no le corresponde el ingreso a la carrera administrativa señalando en el primer párrafo del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, el cual guarda concordancia con lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, también lo es que, al encontrarse dentro de los alcances de la ley 24041, que prescribe en su artículo 1.- <b>Los servidores contratados públicos contratados para labores de naturaleza de naturaleza permanente, que tengan más de un año interrumpidos de servidores, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el artículo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley</b>, al haberse logrado establecer que la contratación de policía Municipal, con lo cual la actora ha logrado acreditar la naturaleza permanente de la labor empeñada, siendo para el presente caso que computa con un record siete años, cumpliendo el presupuesto procesal en la cual solo requiere que tenga la accionante un año ininterrumpido, sin embargo se tiene que la misma</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>emplazada ha podido probar que el cese de la misma no se encuentra dentro de los causales materia de cese, lo que no es materia de controversia en el caso de autos, estando a que en el proceso ha quedado establecido que la accionante ha demostrado que sus labores han sido de naturaleza permanente, personales, subordinadas, remuneradas y continuas desde la fecha de su ingreso y que es aplicable el principio de la primacía de la realidad, le corresponde el reconocimiento del vínculo laboral por el periodo que viene pretendiendo la demanda, pues para ello resulta de aplicación el artículo 22° de la constitución del Perú que establece "... el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, así como lo prescrito en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector Publico en cuanto a que si bien es cierto los trabajadores no pertenecen a la carrera administrativa, también lo es que como servidores públicos si les resultaría aplicables algunas disposiciones normativas de la ley precitada, y en dicho contexto al verificar que la contratación de la demandante han sido de naturaleza civil se había desnaturalizado en aplicación del principio de primacía de la realidad, esto es la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración, además a la consideración de que habiéndose establecido entre las partes una contratación de naturaleza laboral desde la fecha</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ingreso de la actora, por el principio de continuidad para la realización de las funciones no resultaba viable realizar otras contrataciones que vulneran los derechos constitucionales de la trabajadora en desmejorar de su contratación laboral, por lo que resulta amparable su pedido en cuanto la continuidad y permanencia de su estabilidad laboral.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, en cuanto a los contratos de locación de servicios no personales, se debe tener en cuenta lo prescrito por el artículo 1764° del código Civil, el cual señala: “por locación de servicios el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un determinado a cambio de una retribución”, máxime si en la cláusula quinta de los contratos de locación de servicios no personales se establece que la entidad demandada podrá prorrogar, renovar, rescindir el contrato según las medidas sobre ejecución presupuestal que dicta el ministerio de economía.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Que, al caso de autos no es aplicable, el artículo 1° de la ley N° 24041, por cuanto el artículo 2° del mismo texto normativo señala: “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados:2.- <u>Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas, actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sea de duración determinada:</u> como</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>consecuencia de ello, se establecería que existe un requisito esencial para la obtención del beneficio de incorporación a la carrera administrativa el cual prescribe la referida norma, al estar inmerso aplicable a la demandante tal beneficio, por ser contratación para una de tipo permanente y de duración indeterminada en el tiempo.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, a su vez resulta de aplicación al caso lo establecido en la casación 4405-2012-TUMBES, en su considerando décimo Noveno: Esta de transitoriedad que revela la naturaleza a plazo fijo del contrato de trabajo celebrado dentro del régimen en que instaura el Decreto Legislativo N°1057 no es ajeno al criterio del Tribunal Constitucional como revela el literal d) del fundamento 7 de la STC N°038-2009-PA/TC donde se afirma que “(...) La anterior consideración permite inferir que en el caso del régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios, ya que este es un régimen laboral especial y transitorio que tiene por finalidad iniciar el proceso de reforma y reordenamiento del servicio civil. La solución de <b>Reposición</b> desnaturalizada la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no plazo indeterminado...(sic)” antes bien responde a la existencia de la legislación complementaria que requirió el Tribunal Constitucional en el fundamento 48 de la STC N° 00002-2010-PITC</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde dispuso que se “dicte la regulación necesaria que complementando las disposiciones del Decreto Legislativo N°1057, adopte disposiciones tales como la fijación de los límites para la contratación de personal bajo esta modalidad no solo fijando porcentajes respecto del total de trabajadores de este régimen, sino estableciendo otro criterios que considere razonables para tal efecto” naturalmente uno de estos criterios razonables respondía a la necesidad de definir qué tipo de labores o actividades podrían ser objeto de regulación vía el contrato de trabajo que regula el Decreto Legislativo 1057 a partir de su carácter transitorio de vocación limitada en el tiempo lo cual importa establecer si cualquier tipo de labor y actividad podría ser involucrada dentro de su objeto o solo aquellas que respondan a tal tesitura.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, como consecuencia de los fundamentos contenidos en los considerandos precedentes, la pretensión de la actora para la declaración de nulidad de la resolución administrativa impugnada, debe ser amparada, por cuanto que el acto administrativo materia de la Litis, se no encuentra expedido conforme la ley, al haberse incurrido en causal de nulidad, escrita en el artículo 10° de la ley N° 27444-Ley del procedimiento administrativo general.</p> <p>Por estas consideraciones, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 38° inciso 1 de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ley 27584; administrativo justicia a Nombre de la Nación: el Segundo Juzgado Civil de Tumbes.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Información adaptada por la autora.

**CUADRO 2. Revela** que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso sobre nulidad de acto administrativo, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes.2022.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>FALLA:</b> Declarando <b>INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por Y sobre impugnación de resolución administrativa contra Z, en cuanto a la incorporación a la ley de bases de la carrera publica Decreto Legislativo N° 276-nombramiento y <b>FUNDADO EN EL EXTREMO DE LA PERMANENCIA Y ESTABILIDAD LABORAL EN DICHA COMUNA POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS;</b> consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; <b>Archívese</b> los autos en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p>				X						

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				x				8		

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Información adaptada por la autora.

**El cuadro 3, revela** que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia la claridad; no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras 1: no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso sobre nulidad de acto administrativo, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes.2022.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]									
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE : 0057-2014-2602-JM-CL-01.</b>  <b>JUEZ: “O”</b>  <b>SECRETARIO: “M”</b>  <b>DEMANDANTE : “Y”</b>  <b>DEMANDADO : “Z”</b>  <b>MATERIA : NULIDAD DE LA R.A N° 258 – 2014/MDAV-ALC.</b>  <b>VIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>  <b>RESOLUCIÓN: VEINTIUNO ZARUMILLA, VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.</b></p> <p><b>ASUNTO.</b>                      El problema central del presente caso seguido por Y sobre <b>NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO</b> en contra de Z es sobre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la</p>																			

<p><b>pretensión de nulidad de la R.A.N° 258 – 2014/MDAV- ALC</b>, e ingreso a la carrera administrativa (nombramiento) como <b>POLICIA MUNICIPAL</b>.</p> <p><b>ANTECEDENTES.</b></p> <p><b>1.1 DE LA DEMANDA</b></p> <p><b>A) PRETENCION Y HECHOS DEL DEMANDATE.</b></p> <p>Consta del escrito postulatorio de la demanda de folio 23 al 27, y anexos que la escoltan, que Y, pretende “(...) <b>II. PETITORIO. - LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la revolución de Alcaldía N° 258 – 2014/MDAV – ALC</b> y solicita además que <b>se ordena su ingreso a la carrera administrativa; es decir, su nombramiento</b> como trabajadora de la municipalidad distrital de aguas verdes, por existir plaza vacante (...)”.--</p> <p><b><u>Pretensión procesal que funda en los siguientes Hechos:</u></b></p> <p>“( ... )</p> <p><b>Primero.</b> - vengo laborando en la municipalidad distrital de aguas verdes desde junio del 2,007, de manera ininterrumpida, tal como lo demuestro con el estado de cuenta de banco de la Nación que adjunto al presente escrito.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - con resolución de alcaldía N° 258 – 2014/MDAV-ALC, la municipalidad reconoce mi trabajo solamente desde la gestión del actual alcalde; es decir, desde marzo del 2,011 hasta julio de 2,014.</p>	<p>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>Tercero.</b> - Que, al venir celebrando contratos de naturaleza permanente en el mismo cargo de policía municipal, por más de tres se está demostrando la existencia de un cargo vacante y la existencia de su presupuesto; por lo tanto, debe aplicarse al artículo 15 del D. Leg. 276. (...). --</p> <p><b>1.2.- CONTESTACION A LA DEMANDA.</b></p> <p><b>A) CONTRAPRESENTENSION Y HECHOS DEL DEMANDADO.</b></p> <p>Mediante escrito de contestación a la demanda de folio 42 y Siguietes, la emplazada “Z”, a través de su alcalde “T”, se apersona a la instancia y contesta la demanda, solicitando que sea declarada improcedente y/o infundada</p> <p>Sostiene:</p> <p>“( ... )</p> <p>1.- Que, la demandante no ha logrado acreditar que el acto administrativo cuestionado (Resolución de alcaldía N° 258-2014/MDAV-ALC) vulnere al artículo 3 de la ley 27444.</p> <p>2.- Que, según el artículo 5 de la ley 28175, ley marco del empleo público, establece que el acceso al empleo público se establece mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (...).”</p> <p>Entre otras aseveraciones.</p> <p>En el folio 74- 76 corre el autor de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, admisión de pruebas.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>				x							10
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<p>En el folio 79 – 80 el dictamen que opina por que se declare infundada l demanda.  En el folio 87 – 94 la primera que fue anulada  En el folio 173 – 178 la sentencia de vista que la anula y que se vuelva a emitir nueva sentencia.  La misma que se pasa dictar.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Información adaptada por la autora.

**CUADRO 4.** Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre proceso sobre nulidad de acto administrativo, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes.2022.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><b>II.- FUNDAMENTOS DE LAS SENTENCIAS.</b></p> <p>Primero. - De acuerdo al artículo 1) del Decreto Supremo N° 013 – 2008 – JUS, la acción contencioso administrativo prevista en el artículo 148 de la constitución política tiene por finalidad el centro jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrado.</p> <p>Givanni F. Priori posada sostiene que la “(… ) pretensión en el proceso contenciosa administrativo tiene como base una actuación de la administración sujeta a derecho administrativo. De esta forma, el sujeto demandante acude al órgano jurisdiccional</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>					X					

<p>solicitando tutela frente a la administración, quien ha realizado una actuación o ha omitido hacerla, siempre que la actuación o el deber de cumplimiento no ejecutado sean sujetos al derecho administrativo, es decir, supongan el ejercicio de la función administrativa.</p> <p>Es por ello que la demanda contenciosa administrativa solo procede cuando se pretenda algo contra la administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, sino que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo (...).</p> <p>En este sentido, siguiendo la sistemática del D.S. 013 – 2008 – JUS y conforme a sus previsiones, son actuaciones administrativas impugnables:</p> <p>1.- Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa</p> <p>2.- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.</p> <p>3.- La actuación material que no se sustente en acto administrativo.</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.</p> <p>5.- La actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración política, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia</p>	<p>expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>6.- Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública</p> <p>Las materias referidas a cese material laboral, acciones de cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre sujeto la administración pública por imperio de la Ley o en virtud de un acto administrativo firme, y las de contenido especial de derechos previsional, e sustancia en la vía del proceso contencioso administrativo urgente; las restantes, en la vía contencioso administrativo especial.</p> <p>De acuerdo al artículo 5) del texto Único ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por decreto supremo N° 13 – 2008 – JUS. En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse las siguientes pretensiones procesales:</p> <p>1).- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</p>				X							10

	<p>2).- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.</p> <p>3).- La declaración de contraria a derechos y el cese de una actuación material que no se sustente en actos administrativos.</p> <p>4).- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligando por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme.</p> <p>5).- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnables, conforme al artículo 238 de la Ley 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a algún de las pretensiones anteriores.</p> <p>Expuestas las cosas así, el requerimiento del despacho de la tutela jurisdiccional efectiva, en materia contencioso administrativa, busca, y así se entiende por judicatura, el control jurídico del ejercicio de las potestades que tiene por Ley, el administrador público, respecto a las actuaciones administrativas arriba descritas que están sujetas al derecho administrativo, a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; hemos por tanto, pasado de un sistema restringido al control de la legalidad de la actuación administrativa impugnada a una sistema de amplia tutela conocido en la doctrina administrativa como de “plena jurisdicción” .</p>	<p>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEGUNDO.- En materias de un autos, el autor pretende, específicamente: “(...) LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la resolución de alcaldía N° 258-2014/MDAV-ALC y solicita además que se ordene su ingreso a la carrera administrativa; es decir su nombramiento como trabajadora de “Z”, por existir plaza vacante (...)”, por consiguiente, planeta una pretensión procesal que se subsume en el numeral 1 del artículo 5) del texto único ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobando por decreto supremo N° 013 – 2008 – JUS.</p> <p>Tercero. - conforme al artículo 10 de la Ley de procedimiento administrativo general, Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho:</p> <p>1).- La contravención a la constitución, a las Ley o a las normas reglamentarias</p> <p>2).- El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salió que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.</p> <p>3).- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4).- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencias de la misma. Comentando estas causales de nulidad del acto administrativo, Juan Carlos Morón Urbina ha expuesto que “(...) El sistema jurídico establece los requisitos necesarios para cualquier voluntad potencial con objeto determinando alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta invalida (...)”.</p> <p>Ahora bien, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida con el castigo jurídicos para os actos incurso en alguna causal. No hay nulidad si el vacío no es constanding y declarado”.</p> <p>Cuatro. - Respecto al tema de la carga de la prueba, el Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia del 09 de febrero del 2,009 emitida en el Expediente 3500 – 2008 – HPC/TC, ha expuesto; “(...) derecho a probar como elemento del debido proceso.</p> <p>2. cabe señalar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Ley reconoce, os medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. En efecto, como ya lo ha señalado este tribunal constitucional, el derecho a probar es uno de los componentes elementales del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>derecho la tutela procesal efectiva (Cfr. Exp. N°. 010-2002- AI/TC). Asimismo, el contenido de tal derecho está compuesto por: “(...) el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manda adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (Exp. N° 6712-2005-PHC-TC) (...).”</p> <p>Los hechos expuestos por las partes vinculan al juez, quien no puede innovarlo; sin embargo, en materia contencioso administrativa, de acuerdo al primer párrafo del artículo 30) del texto Único ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por decreto supremo N° 013 – 2008 – JUS, la actividad probatorio se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trata de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquier de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y VALORACION DE LA CARGA DE LA PRUEBA.</p> <p>1.El Tribunal Constitucional De Perú de sentencia del 14 de julio del 2,011 emitida en el expediente N° 00998 – 2011 – PA/TC, se ha pronunciado de la siguiente forma:</p> <p>“(…) Es necesario mencionar que este Tribunal considera que las labores de un Policía Municipal no pueden ser consideradas como eventuales debido a que son naturaleza permanente en el tiempo por ser la seguridad ciudadana una de las funciones principales de la municipalidad, esto sujetas a un horario de trabajo y a un superior jerárquico, tal como lo hemos dilucidado en causas similares (SSTC 06235-2007-PA/T, 4058-2008-PA/TC,1896-2008-PA/TC, entre otras). (...)”.</p> <p>2.Conforme al artículo 15 del decreto legislativo 276 contratación de un servidor para realizar labores administrativas de la naturaleza no puede renovarse por más de tres años consecutivos. vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñado tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos. nombramiento</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se trata por tano de una plaza orgánica, sin cobertura definitiva esto, esto es, sin nombramiento, y con presupuestos.</p> <p>En ese caso, el servidor tiene derecho a:</p> <p>a). - Si lo desea, solicitar ser evaluado para acceder a la carrera administrativa pública.</p> <p>b). - Que, el resultado de la evaluación sea favorable.</p> <p>c). - Se le debe reconocer el tiempo de servicio del periodo contratado, antes del nombramiento.</p> <p>3.- “Y”, solicita que se declare la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 258 – 2014/MDAV-ALC y solicita además que se ordene su ingreso a la carrera administrativa; es decir, su nombramiento como trabajadora de “Z”, por existir plaza vacante, sin hacer especificado cual sería la causal que invoca dentro del marco normativo para obtener la invalidez jurídica de dicho acto administrativo.</p> <p>4.- Del análisis del acto administrativo cuestionando en la Resolución de Alcaldía N° 258 – 2014/MDAV –ALC del 18 de junio del 2,014, se advierte que ha trabajado como Policía Municipal desde Marzo del 2,011, hasta Mayo del 2,014, esto es, más de tres (03 años), efectuando labores en Proyecto de inversión, por lo tanto, según se dice en la resolución cuestionada, al estar comprendida en los alcances del artículo 2 de la Ley 24041, no le alcanza los beneficios que contempla la Ley los servidores públicos. Pues sus servicios</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>están vigentes mientras se mantenga la vía útil del Proyecto.</p> <p>Aparece además de la planilla de liquidación del folio 71, que se liquidó su tiempo de servicios bajo el régimen común de la actividad privada del D. Leg. 728, desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2,013, esto es, como obrera, habiéndosele dado las gracias por los servicios presentados al 17 de diciembre del 2,013.</p> <p>Por consiguiente, desconocemos específicamente saber si a la fecha de la presentación de la demanda del 11 de julio del 2,014, continua prestando servicios como Policía Municipal para “Z”, que tipo de actividades específicas ha desarrollado, pues en el Expediente 02128-2012-PA/TC CARJAMARCA EDILBERTO GIL HOYOS SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, del 30 de abril de 2,014, la sala segunda del Tribunal constitucional, ha señalado en sus considerados que la labor del Policía municipal era de guardianía y en caso es de aplicación del artículo 37 de la Ley 27972, corresponde a las actividades a las que realiza un obrero. Luego también, hemos observado en ejecutoria del superior que distingue entre sereno Municipal y Policial Municipal, y a este último le asigna la calidad de empleado sujeto al D. Leg. 276; pero ello, frente a la diferencia de criterios, parece posible conducirnos razonablemente,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en aplicación del principio de primacía de la realidad, y el actor está en condiciones de informados que actividad específica realizaba, de que horario, si o hacia cumpliendo órdenes, y bajo subordinación; etcétera; empero, lo más importante por saber según discernimos la Litis, es que no sabemos i ya fue cesada en el trabajo o si aún se mantiene en el servicio, pues solo si continua en el servicio tiene derechos a solicitar su evaluación o calificar al amparo del artículo 15 del decreto Legislativo 276, debiendo probar en sede administrativa que realiza labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años, en plaza desierta y con cobertura presupuestaria; y no labores eventuales, sujetas a un proyecto de inversión, como así lo sostiene el demandado, habiéndolo incluso liquidado bajo el régimen del D. Leg 728..</p> <p>Con la prueba diminuta que ofrecer el actor, y con la información aportada, no tenemos suficiente información para acreditar que la Resolución de alcaldía N° 258 – 2014 /MDAV- ALC vulnera al artículo 3 de la Ley 27444. De otro lado, según el artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo público, el acceso al empleo público se establece mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, por lo que, sin este requisito, no se puede</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	apresuradamente pretender el nombramiento en la plaza; lo que tampoco se ha acreditado													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Información adaptada por la autora.

**El cuadro 5.-** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; etc., Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad. Por último, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso sobre nulidad de acto administrativo, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes.2022.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>IV.- DECISION.</b></p> <p>Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por los artículos 138° y 143° de la constitución política, la Ley orgánica del poder judicial, el código procesal civil, administración justicia a Nombre de la Nación; el Juez del juzgado mixto de la provincia de Zarumilla de la corte superior de Justicia de Tumbes, emite <b>FALLO:</b></p> <p><b>DECLARADO INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por Y <b>sobre NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y NOMBRAMIENTO, en contra de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES. - CONSENTIDA O EJECUTORIDA</b> que sea la presente resolución, <b>ARCHIVASE</b> en el modo y forma</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p>					X						

de Ley. - PROCEDA LA SECRETARIA DE LA CAUSA A FIRMAR ESTA RESOLUCION CUANDO REASUMA SUS FUNCIONES EN ESTE JUSGADO. --- NOTIFIQUESE. -	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos), etc. <b>Si cumple</b></p>									
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ etc. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>			X						9



		proceso, etc. <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. <b>Si cumple</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Información adaptada por la autora

**El cuadro 6.-** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; etc. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo: según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes.2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5														
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes							X	[7 - 8]											Alta
										[5 - 6]											Mediana
										[3 - 4]											Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta											
							X		[13 - 16]	Alta											
		Motivación del derecho							X	[9- 12]											Mediana
										[5 -8]											Baja
										[1 - 4]											Muy baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta											

		<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>				X										
		<b>Descripción de la decisión</b>				X		[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Información adaptada por la autora

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**El cuadro 7.-** revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativa; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00057-2014 0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y alta.

**Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo: según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes.2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]						Muy baja
								X		[17 - 20]						Muy alta
		Motivación del derecho						X		[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abg (a). Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Información adaptada por la autora.

**El cuadro 8.-** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativa; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00057-2014 0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta

## 5.2. Análisis de los resultados

En consecuencia como resultados de la presente investigación se puede observar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de nulidad de acto administrativo, expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01, ambas fueron de rango muy alta, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidenciados en la presente investigación por ende para mayor consideración en los cuadros 7 y 8 se muestra en resumen la calidad de sentencias de primera y segunda instancia evidenciando el rango de las partes de cada sentencia.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad es muy alta, respondiendo a las doctrinas, normas y parámetros legales propuestos en esta investigación. Mostrando así que cumplió con las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive documentadas en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01, para evidencia de ello se muestran en el cuadro 1, 2 y 3 respectivamente.

Esto se explica de la siguiente forma:

#### **1. La calidad de su parte expositiva.**

Se logró determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia obteniendo que su calidad fue de rango muy alta y muy alta respectivamente conforme el cuadro 1.

La calidad de la introducción cumple con los indicadores previstos en lista de cotejo por ello se pudo determinar que fue de rango muy alta; dado que se

encontraron 5 de los 5 parámetros prescritos: el encabezado; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras tanto en la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros prescritos en lista de cotejo: Evidencia clara y congruente con el petitorio del demandante; evidencia clara y congruente con la pretensión del demandado; muestra congruencia con los fundamentos fáctica alegados por las partes, señalar claramente los puntos en disputa o aspectos específicos, los cuales serán resueltos y aclarados.

Por ende, cuando se refiere a la parte expositiva o declaraciones introductorias se hace mención que “contiene una relación breve, veraz, continua y cronológica de los actos procesales sustantivos desde la presentación o interposición de una demanda hasta el momento previo a la sentencia...” (AMAG & Cardenas citado por Ruiz, 2017). Al respecto se determinó que en la introducción cumplió con las formalidades exigidas en nuestro marco normativo establecido en el Art. 122 del código procesal civil.

Al mismo tiempo en la postura de las partes se determinó que el magistrado tuvo en consideración el principio muy importante de congruencia resolviendo conforme a lo pretendido por las partes.

## **2. La calidad de su parte considerativa**

Deviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, obteniendo un rango muy alto y muy alto respectivamente según se evidencia en el cuadro 2.

Los resultados obtenidos en el cuadro 2 muestra que su rango es muy alto según se verificó con la lista de cotejo resultado del cumplimiento del principio de

motivación donde el juez prescribe la motivación fáctica y jurídica que tuvo en cuenta para resolver el litigio, En la motivación de hecho, se localizaron los 5 parámetros establecidos; razones que muestran los hechos probados e improbados; argumento que evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; razones que muestran que se empleó la aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. Mientras tanto en la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros establecidos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido conforme a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas al respeto de los derechos fundamentales; razones orientadas a entablar la conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión, y la claridad.

Sin duda cuyo objetivo de esta parte de la sentencia, es dar cumplimiento con lo normado en el art. 139 de la constitución política del Perú, el cual permite que los ciudadanos puedan tomar conocimiento de las razones que llevaron a amparar o desestimar el petitorio. Lo importante es que no solo considera evaluar los medios probatorios, si no que significa determinar razonablemente los hechos a presumir, pero también considerar las razones que sustentan la determinación cualitativa de los hechos establecidos desde la perspectiva de los estándares aplicables (Academia de la Magistratura, 2008).

### **3. La calidad de su parte resolutive**

Deviene de los resultados de la calidad de sentencia la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que se obtuvo rango alta y alta según se evidencia en el cuadro 3.



En la aplicación del principio de congruencia se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos: se resolvió de acuerdo a las pretensiones oportunamente ejercitadas; se resolvió solo conforme a las peticiones ejercidas, se aplicó las dos reglas precedentes a las cuestiones introductorias y sometidas al debate en primera instancia, sin embargo no muestra relación recíproca con la parte expositiva y considerativa. Por último en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: muestra mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada es decir el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; no se muestra mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Dando cumplimiento al principio de congruencia se determinó que la sentencia de primera instancia se pronunció de decidió conforme a lo peticionado sin extralimitaciones en ese sentido como dijo Cárdenas, su propósito y finalidad es cumplir con las disposiciones legales del artículo 122 del CPC y brindar a las partes conocimiento del fallo final para que las partes tengan derecho a impugnar (Ruiz, 2017).

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Se logró concretar que fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, según se muestran en los cuadros 4,5 y 6.

#### **4. La calidad de su parte expositiva**

Deviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, donde se obtuvo que la calidad fue de rango muy alto y muy alto según se muestra el cuadro 4.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos; tal como el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Al mismo tiempo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros; se muestra la pretensión de quien formula la impugnación; muestra las pretensiones de la parte contraria al impugnante; muestra el objeto de la impugnación y finalmente la congruencia con los fundamentos facticos y o jurídicos que se alegan en la impugnación.

En esta parte Expositiva la sentencia cumplió con los 5 parámetros establecidos, es decir la sala cumplió con las formalidades, consignando así los aspectos del proceso, por su parte debemos tener en cuenta que “la parte expositiva de la sentencia tiene una representación básicamente característica. El Magistrado se limita a detallar aspectos puntuales del procedimiento que servirán de apoyo a la diligencia legal valorativa que realizará en la parte considera (...)”. (Ruiz, R 2017)

##### **5. La calidad de su parte considerativa.**

Se obtuvo de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta según se muestra en el cuadro 5.

En la motivación de hecho, se encontraron los 5 parámetros establecidos; razones que evidencia la selección de los hechos probados e improbados; los motivos que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Para terminar, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros establecidos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue adecuada y conforme a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

De los resultados que se obtuvieron se tiene a bien que la motivación de los hechos fueron alegados con claridad, detallando así los hechos puesto en litigio, así como la valoración conjunta, interpretando las pruebas ofrecidas por las partes el cual permitió dar luz a la decisión del juez motivando jurídicamente con precisión según jurisprudencia y precedentes que llevo a colación en la sentencia, a ello podemos agregar que, “la motivación que empodera la conclusión judicial y la conecta directamente con la sociedad, y al interés que exhibe por comprender los motivos de la sentencia”. (Herrera, M 2008)

#### **6. La calidad de su parte resolutive.**

Deviene de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se ubicaron de muy y muy alta según se evidencia en el cuadro 6.

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros establecidos: resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en ese orden de ideas en segunda instancia evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Por ultimo en la descripción de la decisión, se mostró 4 de los 5 parámetros establecidos: mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quien le correspondería cumplir con la pretensión planteada; no se hace mención expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración de esta misma.

En esta parte de la sentencia se puede observar que la decisión del juzgador fue muy acertada, esto debido que dio cumplimiento a las normas impositivas de acuerdo a lo que se peticionaba limitándose solo al extremo de las pretensiones, “las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente”.(Academia de la Magistratura, 2008)

## **VI. CONCLUSIONES**

En esta tesis se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes.2022. Lo más importante de la investigación fue que se logró determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia donde el resultado fue de rango muy alta y muy alta respectivamente aplicados en cuadro 7 y 8, porque cumplió con los parámetros establecidos respecto de la introducción, la postura de las partes, asimismo con la motivación de hecho y de derecho para terminar con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de modo que, lo que más me ayudo a lograr mi objetivo general, fue la lista de cotejo, donde se evidenció el cumplimiento es decir obedeció a los atributos de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive. Lo más difícil de la investigación fue, fortalecer de información respecto a la vía de proceso especial, dado que en el reciente decreto supremo este fue derogado

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. En esta investigación se determinó la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes.2022. Donde se obtuvo que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, porque, se obtuvo que cumplió con el encabezamiento y postura de las partes mostrando congruencia en la pretensión, así como los fundamentos facticos.

2. En esta tesis también se determinó la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes.2022. Se determinó que el rango fue muy alto y muy alta respectivamente. Porque cumplió con los parámetros establecidos como son la motivación de hechos y motivación de derecho.
3. En este estudio se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes.2022. Se determinó que la calidad de sentencia fue de rango alta y alta respectivamente, porque no se evidencio el cumplimiento de la aplicación del principio de congruencia y la descripción del fallo, no cumpliendo con mencionar a quien le correspondía el pago de costa y costos o la exoneración de estas.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. En esta investigación se determinó la calidad de la sentencia de Segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2022. Se determinó que la calidad de sentencia fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, por estas consideraciones se tiene que cumplió con la calidad de la introducción, así como también la postura de las partes y por ultimo evidencia congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos.

5. En el estudio se determinó la calidad de la sentencia de Segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2022. La calidad de sentencia fue de rango muy alto y muy alto respectivamente, en ese sentido se dio cumplimiento a los parámetros establecidos respecto a la motivación de hechos y motivación de derecho mostrando claridad y justificación de las normas que se citan.
6. Por ultimo en esta tesis se determinó la calidad de la sentencia de Segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2022. Donde la calidad de la sentencia fue de rango muy alta y alta respectivamente, esto es que evidenció cumplimiento de los parámetros como los son el principio de congruencia y descripción de la decisión.

## **RECOMENDACIONES**

1. A la AMAG que debe seguir fortaleciendo las capacitaciones a los magistrados y demás operadores en cuanto a la actualización de normas, así como demás jurisprudencia u precedentes, ello coadyuvaría para que los órganos jurisdiccionales emitan sentencias que cuenten con una correcta motivación, así como también se tome en cuenta precedentes, jurisprudencia y no solo a la norma impositiva.
2. En primera instancia se pudo visualizar que no se aplicó el principio de congruencia en cuanto a lo que se motivaba y lo que se decidía, en ese sentido se recomienda a los magistrados a tener cautela al momento de emitir el fallo, esto es que debe asegurarse que la motivación que ofrece este acorde o cuento con congruencia al fallo que se emite, en ese sentido la sentencia sea una sentencia de calidad.
3. En cuanto a la parte resolutive de la sentencia se recomienda a los magistrados precisar en cuanto al pago de costas y costos, si bien es cierto el Estado se encuentra exonerado del pago de estas, debe de igual manera ser consignado en la sentencia, en ese orden de ideas si la sentencia sale a favor del Estado la otra parte si se le debería ordenar el pago de costas y costos a favor del Estado, ya que este también se ve perjudicado con el pago de los servicios jurídicos que en la mayoría de los casos es representado por la procuraduría.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*.
- Anchundia, A. (2019). *La Nulidad de Acto Administrativo por vulneración al derecho a la defnsa del administrado* [Universidad Regional Autónoma De Los Andes].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10445/1/PIUBAB022-2019.pdf>
- Arce, E. (2019). *Relacion entre la aplicacion de la carga procesal del modulo corporativo laboral de Tumbes del 2016 a marzo del 2019*. Universidad Nacional de Tumbes.
- Asencios, P. (2016). *Validez y Nulidad del Acto Administrativo*.  
[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/686/MANUAL CURSO VALIDEZ Y NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/686/MANUAL_CURSO_VALIDEZ_Y_NULIDAD_DEL_ACTO_ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Balbín, C. F. (2015). *MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO 3 RA EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA* (3° edición).
- Barrios, A. (2018). *CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO - Círculo de Arbitraje con el Estado*. Circulo de Arbitraje Con El Estado.
- Benalcazar V., C. (2018). *La insuficiencia de la medida cautelar de suspension de los efectos del acto administrativo en los proceso contenciosos administrativos para cautelar los derechos de los administrados*. Universidad De Las Américas.

- Campos y Covarrubias, G., & Lule Martínez, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 7(13), 45–60.
- Cárdenas Ticona, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. José Antonio Cárdenas Ticona.
- Carrasco Ch., M. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Nulidad De Acto Administrativo, En El Expediente N° 01077- 2012-0-3101-JR-Ci-01, Del Distrito Judicial De Sullana – Sullana, 2019*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Carrión, J. (2001). *El recurso de casación*.
- Céspedes, A., Guzman, C., Díaz, J., Tassano, H., & Álvarez, A. (2011). *La prueba en el procedimiento administrativo*.
- Cienfuegos S., D. (2000). La doctrina y la jurisprudencia. Reflexiones de una relación indispensable. In *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho procesal* (pp. 75–101).
- T.U.O. del Código Procesal Civil 1993, LP Pasión por el Derecho (2020).
- Consejo Universitario-ULADECH. (2019). *Código De Ética Para La Investigación*.
- Constitución Política del Perú. (1993). (*No Title*). Plataforma Digital Única Del Estado Peruano.
- T. U. O de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, 95 (2008).
- División de estudios jurídicos de gaceta jurídica. (2015). *De Gaceta Jurídica Manual*

- Del Proceso Civil Tomo II* (gaceta jurídica (Ed.)).
- El Comercio. (2011). *Las fallas judiciales, según la U de Talca*.
- Escobar P., B. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Nulidad De Resolución O Acto Administrativo, En El Expediente N° 00211 – 2012 – 0 – 2601 – JM – CA – 01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2019*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Fernández A, I. (2015). Manual de derecho procesal administrativo y contencioso administrativo. Tomo I. Volumen II. In S. A. Universidad La Gran Colombia (Ed.), *Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia*.
- Fernandez, F. (2019). *Reportan 353 quejas contra jueces de la región Tumbes Tumbes / Correo*.
- Flores T, F. (2017). *Diferencias Entre Nulidad E Ineficacia Del Acto Administrativo Y Su Tratamiento Como Pretensiones En El Proceso Contencioso Administrativo*. Universidad Nacional Del Altiplano.
- Gaceta Juridica. (2015). *De Gaceta Jurídica Manual Del Proceso Civil Tomo I* (Primera Ed).
- Gordillo, A. (2013). Tratado de derecho administrativo y obras selectas. In Instituto de Estudios de Administración Local (Ed.), *Tomo 8* (1era ed., p. 578).
- Gordillo, A. (2016). Tratado de Derecho administrativo y obras seletas. In Fundación de Derecho Administrativo (Ed.), *Tomo 4* (1era ed.).

Granda J., M. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Nulidad De Resolucion Administrativa, En El Expediente N° 00045-2011- 0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial De Tumbes –Tumbes.2017*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Gutierrez C, W. (2015). *La Justicia en el Perú*.

Hernández Breña Wilson. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. <https://doi.org/10.13140/2.1.2756.1286>

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la Invetigación* (C. S. . DE. (Ed.); 6ta Edició).

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2010). Metodologia de la investigación. In 5ta Edición (Ed.), *Metodología de la investigación*.

Hernandez, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación- rutas cuantitativa-cualitativa-mixta* (S. A. de CV (Ed.); Respecto d).

Herrera, M. (2008). La Sentencia. *Gaceta Laboral*, 133–156. <https://www.redalyc.org/pdf/336/33614106.pdf>

Hummel P., A. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Proceso De Contencioso Administrativo, En El Expediente N° 00282-2014-0-2001-JR-CI-04, Del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2019''*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Diario oficial El Peruano 105 (2001).

- Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444. (2001). *Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444*.
- Ley que regula el proceso contencioso administrativo N°27584, Pub. L. No. Plataforma digital única del Estado peruano (2001).
- Londoño Jaramillo, M. (2008). La congestión y la mora judicial: el juez, ¿su único responsable? *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(109), 385–419.
- Macedo F, G. (2018). *Proceso contencioso administrativo Análisis del Expediente N° 03729-2009-0-0401-JR-LA-02 Trabajo*. Universidad Católica de Santa María Facultad.
- Ministerio de Justicia. (2008). *D.S. N° 013-2008-JUS*.
- Moderó, E. (2013). *Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis.: Resultados de la búsqueda de diseño de la investigación*. Blog .
- Monroy Gálvez, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERITAS: Revista de La Asociación IUS ET VERITAS*, 3(5), 21–31.
- Montano, J. (2019). *Investigación Transversal: Características y Metodología - Lifeder*. Lifeder.Com.
- Moreno, E. (2013). *Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis.: Resultados de la búsqueda de no experimental*.
- Moreno, E. (2016). *MATRIZ DE CONSISTENCIA: CONCEPTO E IMPORTANCIA*.

Blog.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romeros, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53, Issue 9). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Ortega V., J. (2012). *Nulidad en Proceso Contencioso Administrativo*. Universidad Rafael Landívar.

Osinergmin. (2017). *Manual de Derecho Administrativo*. 66.

Parada, R. (2012). Concepto Y Fuentes Del Derecho Administrativo. In Marcial Pons (Ed.), *CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO* (Segunda Ed).

Poder Judicial. (2012). *Diccionario Jurídico*. Poder Judicial Del Perú.

Procuraduría General de la República. (2006). *Manual de Procedimiento administrativo* (L. Institución (Ed.)).

Ramos Flores, J. (2013). *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL Área de Derecho Procesal Civil: LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS*. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL.

Real Academia Española. (2001). *calidad* . Diccionario de La Lengua Española.

Real Academia Española. (2014). *calidad* . Diccionario de La Real Academia Española.

- Rioja Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes / LP*. Lp Pasión Por El Derecho.
- Rivera C., M. (2018). “Rivera C., M. (2018). “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Nulidad De Acto Administrativo, En El Expediente 00271-2011-0- 2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2018’ [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Rodriguez, A. (2019). *Lista de cotejo: características, cómo elaborarla, ventajas y ejemplos - Lifeder*.
- Ruiz, R. (2017, January 2). *CRONICAS GLOBALES: LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES. CRONICAS GLOBALES*. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Saavedra, P. (2017). *LA PRUEBA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Buscar con Google. Revista Jurídica Del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 125–134.
- Salcedo Garrido, C. (2014, December). *Derecho civil y derecho procesal civil III* . Plataforma Derecho - Issuu.
- Santy, L. (2016). *El Derecho Administrativo*.
- T. U. O de la ley N° 27584, Gaceta Juridica 39 (2019).
- Tesis de Investigacion: Indicadores*. (2013). Tesis de Investigadores.

DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, EL peruano 282 (2019).

Uladech - Católica. (2020). *RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH Lineas de Investigación. II*, pp 25-58. <https://investigacion.uladech.edu.pe/lineas-de-investigacion/>

Vega, J. (n.d.). *Instancia | Diccionario Social | Enciclopedia Jurídica Online*. Enciclopedia Jurídica Online.

Wigodski, J. (2010, July). *Metodología de la Investigación: Variables*.



# ANEXOS

**Anexo N° 1: Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de primera y segunda.**

**EXPEDIENTE N°: 0057-2014-0-2601-JR-CI-02**

**DEMANDANTE: “Y”**

**DEMANDADO: “Z”**

**MATERIA: NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCION NUMERO SEIS**

Zarumilla, veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.

**VISTOS:** Dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número cincuenta y siete guiones dos mil catorce, seguida por Y contra Z.

**RESULTA** de autos:

Que, mediante escrito corriente del folio veintitrés a veintisiete, la accionante Y interpone demanda contenciosa administrativa contra Z, con el objeto de procurar que se declare nula e ineficaz la resolución de alcaldía N° 258-2014/MDAV-ALC, de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce y consecuentemente se disponga su ingreso a la carrera administrativa, es decir, se produzca su nombramiento como trabajadora de la entidad.

**Hechos en que sustenta la pretensión:** alega la demandante haber laborado para la emplazada entidad, desde junio del año 2007 de manera ininterrumpida en calidad de policía municipal hasta la actualidad. No obstante, ello mediante la resolución cuestionada la demandante en sus considerandos reconoce solamente que ha laborado desde la actual gestión actual, es decir de marzo del 2011. Que, al venir celebrando contratos de naturaleza permanente en el mismo cargo de policía municipal de 1 entidad por más de siete años, se está demostrando la existencia de un cargo vacante y con plaza presupuestada.

**Fundamentación jurídica de la pretensión:** ampara su demanda en lo preceptuado en el artículo 26° de la constitución del Estado incisos 1.2 y 3, artículo 424 del Código procesal civil, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Decreto Ley 27584, Decreto Ley 24041, artículo del decreto legislativo 276, artículo 39 y 40 del decreto supremo 005-90-PCM.

**Pretensión contradictoria de la parte demandada:** solicitan que la demanda sea declarada improcedente.

**Hechos en que se sustenta la pretensión contradictoria:** alega en su escrito de contestación de demanda obrante de fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco, entre otros fundamentos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N°27444-ley del procedimiento administrativo, los mismos que están referidos a: 1) Competencia 2) Objeto o contenido 3) Finalidad Publica. 4) Motivación y 5) Procedimiento regular;

de igual manera en el artículo 10° del mismo cuerpo legal se establecen las causales de nulidad de acto administrativo, las mismas que están referidas: 1) La contravención a la constitución, a las leyes, a las normas reglamentarias. 2) defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez (...), los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática, o por silencio administrativo positivo, por lo que adquiere facultades, o derechos, o cuando son contrarios al orden jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que dicten como consecuencia de la misma. Al respecto se tiene que el demandante, no ha logrado acreditar, que la resolución de alcaldía N° 258.2014/MDAV-ALC, vulnere las normas antes citadas, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del código procesal civil, corresponde declarar IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA la demanda.

**Sustento jurídico de la pretensión contradictoria:** se sustenta en lo dispuesto en los artículos 191 y 194 de nuestra carta magna, artículo II, 37, 43 y 50 de la ley 27972-ley orgánica de municipalidades, artículos II, VII, 196 Y 197 del código procesal civil.

**TRAMITE DEL PROCESO:** por resolución número uno de folio veintiocho, se admitió a trámite la demanda, para ser sustanciada en el proceso especial, corriendo traslado de la misma a la parte emplazada, quien fue válidamente notificada, conforme así es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; habiendo absuelto el traslado de la demanda mediante escrito de folios cuarenta y dos a fojas cuarenta y cinco, oponiéndose a la pretensión de la actora, por lo que se expidió la resolución numero dos que tiene por contestada la demanda por parte de su alcalde T.A.O; seguidamente en merito a la resolución tres, se dispuso el saneamiento del proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, para luego remitir los autos al ministerio publico quien emitió su dictamen de folios setenta y nueve a ochenta, opinando porque la demanda se declare infundada; siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, se expide la que corresponde a la vista del expediente administrativo.

## **I CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, conforme lo preceptuado en el artículo primero del título preliminar del código procesal civil “Toda persona tiene a la tutela a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para ejercicio o defensa de sus derechos o interés”; que justamente es en razón a esta norma adjetiva que la accionante Y ha interpuesto la presente acción judicial sustentando valida y jurídicamente, del mismo modo la demanda fue notificada para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión de la actora; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

**SEGUNDO:** Que, estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda se fijaron como puntos controvertidos los siguiente: 1.- “Determinar si a la demandante le asiste el derecho a fin de que se declare nula la resolución de alcaldía N° 258/2014/MDAV-ALC, la misma que declara la improcedencia la solitud de ingreso a la carrera administrativa (nombramiento) 2.- Determinar si le corresponde el ingreso a la carrera administrativa a la demandante

como trabajadora de la entidad al existir plaza vacante de acuerdo a los contratos que ha venido celebrando con la entidad.- Que estando la controversia la notada correspondiente al juzgador efectuar una correcta y debida valoración de la pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; resaltando valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197 del código procesal civil.

**TERCERO:** Que, del análisis de lo actuado fluye, que la actora ha laborado en la entidad demandada al venir celebrando contratos de naturaleza permanente por más de tres años en el cargo de policía municipal de la entidad, con lo que se corrobora que se ha venido desempeñando en una plaza o cargo vacante y presupuestada; por lo que en tal sentido resulta de aplicación lo que establece el artículo 15° Decreto Legislativo N° 276.

Así mismo el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM “Reglamento de la carrera administrativa”, que señala: “el trabajador contratado a que se refiere el artículo 39° del mismo decreto: puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante de contar con evaluación favorable sobre desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de **contratación**, de tres años, la **incorporación** del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad...”

**CUARTO:** Que, de otro lado de autos se acredita, que la actora no solamente ha suscrito contratos de servicios no personales con la entidad demandada desde el mes de marzo de dos mil once a junio del mismo año, y que a partir del mes de agosto del dos mil once se ha venido desempeñando dentro del “Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la comisión de delitos y faltas del distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla-Región de Tumbes, hasta el mes de mayo del presente año, habiendo logrado acreditar un record laboral superior a los tres años (verdaderamente la recurrente ha aculado siete años once meses); conforme se corrobora de los medios de prueba ofrecidos por la actora obrante de folios dos a folios seis de autos, además que con el mérito de los estados de cuenta ha logrado demostrar haber laborado para la entidad emplazada desde el mes de enero del dos mil siete hasta la actualidad, encontrándose dentro de los alcances de la ley 24041, que prescribe en su artículo 1.- **Los servidores contratados públicos contratados para labores de naturaleza de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servidores, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el artículo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.**

**QUINTO:** Que, de la revisión de la resolución materia de impugnación que antecede, se puede advertir que mediante resoluciones de Alcaldía N° 159-2013/MDAV-ALC, 057-2013/MDAV-SG N° 087-2014/MDAV-SG respectivamente se logra acreditar la aprobación de los expedientes del “Proyecto de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas en el distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla”, además se tiene por aprobada la liquidación financiera del proyecto antes indicado,

correspondientes a los años fiscales 2013-2014. Lo que al parecer se ha venido produciendo de manera permanente o regular durante gran parte del tiempo que ha laborado para la entidad emplazada, habiendo acumulado un record laboral superior de los siete años, que además se debe tener en cuenta que al contar dicho proyecto con disponibilidad presupuestada para cumplir con dichos contratos, de lo que se puede inferir que la actora si bien es cierto no le corresponde el ingreso a la carrera administrativa señalando en el primer párrafo del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, el cual guarda concordancia con lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, también lo es que, al encontrarse dentro de los alcances de la ley 24041, que prescribe en su artículo 1.- **Los servidores contratados públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año interrumpidos de servidores, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el artículo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley**, al haberse logrado establecer que la contratación de policía Municipal, con lo cual la actora ha logrado acreditar la naturaleza permanente de la labor empeñada, siendo para el presente caso que computa con un record siete años, cumpliendo el presupuesto procesal en la cual solo requiere que tenga la accionante un año ininterrumpido, sin embargo se tiene que la misma emplazada ha podido probar que el cese de la misma no se encuentra dentro de los causales materia de cese, lo que no es materia de controversia en el caso de autos, estando a que en el proceso ha quedado establecido que la accionante ha demostrado que sus labores han sido de naturaleza permanente, personales, subordinadas, remuneradas y continuas desde la fecha de su ingreso y que es aplicable el principio de la primacía de la realidad, le corresponde el reconocimiento del vínculo laboral por el periodo que viene pretendiendo la demanda, pues para ello resulta de aplicación el artículo 22° de la constitución del Perú que establece "... el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, así como lo prescrito en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector Publico en cuanto a que si bien es cierto los trabajadores no pertenecen a la carrera administrativa, también lo es que como servidores públicos si les resultaría aplicables algunas disposiciones normativas de la ley precitada, y en dicho contexto al verificar que la contratación de la demandante han sido de naturaleza civil se había desnaturalizado en aplicación del principio de primacía de la realidad, esto es la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración, además a la consideración de que habiéndose establecido entre las partes una contratación de naturaleza laboral desde la fecha de ingreso de la actora, por el principio de continuidad para la realización de las funciones no resultaba viable realizar otras contrataciones que vulneran los derechos constitucionales de la trabajadora en desmejorar de su contratación laboral, por lo que resulta amparable su pedido en cuanto la continuidad y permanencia de su estabilidad laboral.

**SEXTO:** Que, en cuanto a los contratos de locación de servicios no personales, se debe tener en cuenta lo prescrito por el artículo 1764° del código Civil, el cual señala: "por locación de servicios el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un determinado a cambio de una retribución", máxime si en la cláusula quinta de los contratos de locación de servicios no personales se establece que la entidad demandada podrá prorrogar, renovar,

rescindir el contrato según las medidas sobre ejecución presupuestal que dicta el ministerio de economía.

**SEPTIMO:** Que, al caso de autos no es aplicable, el artículo 1° de la ley N° 24041, por cuanto el artículo 2° del mismo texto normativo señala: “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados:2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas, actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sea de duración determinada: como consecuencia de ello, se establecería que existe un requisito esencial para la obtención del beneficio de incorporación a la carrera administrativa el cual prescribe la referida norma, al estar inmerso aplicable a la demandante tal beneficio, por ser contratación para una de tipo permanente y de duración indeterminada en el tiempo.

**OCTAVO:** Que, a su vez resulta de aplicación al caso lo establecido en la casación 4405-2012-TUMBES, en su considerando décimo Noveno: Esta de transitoriedad que revela la naturaleza a plazo fijo del contrato de trabajo celebrado dentro del régimen en que instaura el Decreto Legislativo N°1057 no es ajeno al criterio del Tribunal Constitucional como revela el literal d) del fundamento 7 de la STC N°038-2009-PA/TC donde se afirma que “(...) La anterior consideración permite inferir que en el caso del régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios, ya que este es un régimen laboral especial y transitorio que tiene por finalidad iniciar el proceso de reforma y reordenamiento del servicio civil. La solución de **Reposición** desnaturalizada la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no plazo indeterminado...(sic)” antes bien responde a la existencia de la legislación complementaria que requirió el Tribunal Constitucional en el fundamento 48 de la STC N° 00002-2010-PITC donde dispuso que se “dicte la regulación necesaria que complementando las disposiciones del Decreto Legislativo N°1057, adopte disposiciones tales como la fijación de los límites para la contratación de personal bajo esta modalidad no solo fijando porcentajes respecto del total de trabajadores de este régimen, sino estableciendo otros criterios que considere razonables para tal efecto” naturalmente uno de estos criterios razonables respondía a la necesidad de definir qué tipo de labores o actividades podrían ser objeto de regulación vía el contrato de trabajo que regula el Decreto Legislativo 1057 a partir de su carácter transitorio de vocación limitada en el tiempo lo cual importa establecer si cualquier tipo de labor y actividad podría ser involucrada dentro de su objeto o solo aquellas que respondan a tal tesitura.

**NOVENO:** Que, como consecuencia de los fundamentos contenidos en los considerandos precedentes, la pretensión de la actora para la declaración de nulidad de la resolución administrativa impugnada, debe ser amparada, por cuanto que el acto administrativo materia de la Litis, se no encuentra expedido conforme la ley, al haberse incurrido en causal de nulidad, escrita en el artículo 10° de la ley N° 27444-Ley del procedimiento administrativo general.

Por estas consideraciones, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 38° inciso 1 de la ley 27584; administrativo justicia a Nombre de la Nación: el Segundo Juzgado Civil de Tumbes.

**FALLA:** Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Y sobre impugnación de resolución administrativa contra Z, en cuanto a la incorporación a la ley de bases de la carrera publica Decreto Legislativo N° 276-nombramiento y **FUNDADO EN EL EXTREMO DE LA PERMANENCIA Y ESTABILIDAD LABORAL EN DICHA COMUNA POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS**; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; **Archívese** los autos en el modo y forma de ley.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

**JUZGADO MIXTO DE ZARUMILLA**

**EXPEDIENTE : 0057-2014-2602-JM-CL-01.-**  
**DEMANDANTE : “Y”**  
**DEMANDADO : “Z”**  
**MATERIA : NULIDAD DE LA R.A N° 258 – 2014/MDAV-ALC.**  
**RESOLUCION : VEINTIUNO**

**ZARUMILA, VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.**  
**SENTENCIA.**

#### **ASUNTO.**

El problema central del presente caso seguido por Y sobre **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO** en contra de Z es sobre **pretensión de nulidad de la R.A.N° 258 – 2014/MDAV- ALC**, e ingreso a la carrera administrativa (nombramiento) como **POLITICA MUNICIPAL**.

#### **ANTECEDENTES.**

##### **1.2 DE LA DEMANDA**

###### **B) PRETENCION Y HECHOS DEL DEMANDATE.**

Consta del escrito postulatorio de la demanda de folio 23 al 27, y anexos que la escoltan, que Y, pretende “(...) II. **PETITORIO. - LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la revolución de Alcaldía N° 258 – 2014/MDAV – ALC** y solicita además que **se ordena su ingreso a la carrera administrativa; es decir, su nombramiento** como trabajadora de la municipalidad distrital de aguas verdes, por existir plaza vacante (...)”.--

###### **Pretensión procesal que funda en los siguientes Hechos:**

“( ... )

**Primero.** - vengo laborando en la municipalidad distrital de aguas verdes desde junio del 2,007, de manera ininterrumpida, tal como lo demuestro con el estado de cuenta de banco de la Nación que adjunto al presente escrito.

**SEGUNDO.** - con resolución de alcaldía N° 258 – 2014/MDAV-ALC, la municipalidad reconoce mi trabajo solamente desde la gestión del actual alcalde; es decir, desde marzo del 2,011 hasta julio de 2,014.

**Tercero.** - Que, al venir celebrando contratos de naturaleza permanente en el mismo cargo de policía municipal, por más de tres se está demostrando la existencia de un cargo vacante y la existencia de su presupuesto; por lo tanto, debe aplicarse al artículo 15 del D. Leg. 276. (...)”.--

##### **1.2.- CONTESTACION A LA DEMANDA.**

###### **A) CONTRAPRESENTENSION Y HECHOS DEL DEMANDADO.**

Mediante escrito de contestación a la demanda de folio 42 y Sigüientes, la emplazada “Z”, a través de su alcalde **TOMAS ARIZOLA OLAYA**, se apersona a la instancia y contesta la demanda, solicitando que sea declarada improcedente y/o infundada



Sostiene:

“( ... )

1.- Que, la demandante no ha logrado acreditar que el acto administrativo cuestionado (Resolución de alcaldía N° 258-2014/MDAV-ALC) vulnere al artículo 3 de la ley 27444.

2.- Que, según el artículo 5 de la ley 28175, ley marco del empleo público, establece que el acceso al empleo público se establece mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades

(...).”.

Entre otras aseveraciones.

En el folio 74- 76 corre el autor de saneamiento procesal, fijación de putos controvertidos, admisión de pruebas.

En el folio 79 – 80 el dictamen que opina por que se declare infundada l demanda.

En el folio 87 – 94 la primera que fue anulada

En el folio 173 – 178 la sentencia de vista que la anula y que se vuelva a emitir nueva sentencia.

La misma que se pasa dictar.

## **II.- FUNDAMENTOS DE LAS SENTENCIAS.**

**Primero.** - De acuerdo al artículo 1) del Decreto Supremo N° 013 – 2008 – JUS, la acción contencioso administrativo prevista en el artículo 148 de la constitución política tiene por finalidad el centro jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrado.

Givanni F. Priori posada<sup>1</sup> sostiene que la “( ... ) pretensión en el proceso contenciosa administrativo tiene como base una actuación de la administración sujeta a derecho administrativo. De esta forma, el sujeto demandante acude al órgano jurisdiccional solicitando tutela frente a la administración, quien ha realizado una actuación o ha omitido hacerla, siempre que la actuación o el deber de cumplimiento no ejecutado sean sujetos al derecho administrativo, es decir, supongan el ejercicio de la función administrativa.

Es por ello que la demanda contenciosa administrativa solo procede cuando se pretenda algo contra la administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la administración no es impugnable por la vía del proceso contencioso

---

<sup>1</sup> Comentarios a la ley de proceso contencioso, página 117, tercera Edición de Ara editores del año 2006

administrativo, sino que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo (...).

En este sentido, siguiendo la sistemática del D.S. 013 – 2008 – JUS y conforme a sus previsiones, son actuaciones administrativas impugnables:

- 1.- Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa
- 2.- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
- 3.- La actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- 4.- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
- 5.- La actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración política, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia
- 6.- Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública

Las materias referidas a cese material laboral, acciones de cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre sujeto la administración pública por imperio de la Ley o en virtud de un acto administrativo firme, y las de contenido especial de derechos previsional, e sustancia en la vía del proceso contencioso administrativo urgente; las restantes, en la vía contencioso administrativo especial.

De acuerdo al artículo 5) del texto Único ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por decreto supremo N° 13 – 2008 – JUS. En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse las siguientes pretensiones procesales:

- 1).- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos
- 2).- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- 3).- La declaración de contraria a derechos y el cese de una actuación material que no se sustente en actos administrativos.
- 4).- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligando por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme.
- 5).- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnables, conforme al artículo 238 de la Ley 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a algún de las pretensiones anteriores.

Expuestas las cosas así, el requerimiento del despacho de la tutela jurisdiccional efectiva, en materia contencioso administrativa, busca, y así se entiende por judicatura, el control jurídico del ejercicio de las potestades que tiene por Ley, el

administrador público, respecto a las actuaciones administrativas arriba descritas que están sujetas al derecho administrativo, a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; hemos por tanto, pasado de un sistema restringido al control de la legalidad de la actuación administrativa impugnada a una sistema de amplia tutela conocido en la doctrina administrativa como de “plena jurisdicción” .

**SEGUNDO.-** En materias de un autos, el autor pretende, específicamente: “(...) LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la resolución de alcaldía N° 258- 2014/MDAV-ALC y solicita además que se ordene su ingreso a la carrera administrativa; es decir su nombramiento como trabajadora de “Z”, por existir plaza vacante (...)”, por consiguiente, plantea una pretensión procesal que se subsume en el numeral 1 del artículo 5) del texto único ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobando por decreto supremo N° 013 – 2008 – JUS.

**Tercero. -** conforme al artículo 10 de la Ley de procedimiento administrativo general, Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho:

- 1).- La contravención a la constitución, a las Ley o a las normas reglamentarias
- 2).- El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salió que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3).- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- 4).- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencias de la misma.

Comentando estas causales de nulidad del acto administrativo, Juan Carlos Morón Urbina<sup>2</sup> ha expuesto que “(...) El sistema jurídico establece los requisitos necesarios para cualquier voluntad potencial con objeto determinando alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida (...)”.

Ahora bien, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida con el castigo jurídicos para os actos incursos en alguna causal. No hay nulidad si el vacío no es constando y declarado”.

**Cuatro. -** Respecto al tema de la carga de la prueba, el Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia del 09 de febrero del 2,009 emitida en

---

<sup>2</sup> Página 158 comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica; quinta Edición del año 2006

**el Expediente 3500 – 2008 – HPC/TC, ha expuesto; “(...) derecho a probar como elemento del debido proceso.**

2. cabe señalar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Ley reconoce, os medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. En efecto, como ya lo ha señalado este tribunal constitucional, el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva (Cfr. Exp. N°. 010-2002- AI/TC). Asimismo, el contenido de tal derecho está compuesto por:

“(…) el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manda adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (Exp. N° 6712-2005-PHC-TC) (...).”

Los hechos expuestos por las partes vinculan al juez, quien no puede innovarlo; sin embargo, en materia contencioso administrativa, de acuerdo al primer párrafo del artículo 30) del texto Único ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por decreto supremo N° 013 – 2008 – JUS, la actividad aprobatorio se restringe a las actuaciones recogidas en el prendimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trata de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquier de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

#### **QUINTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y VALORACION DE LA CARGA DE LA PRUEBA.**

1. El Tribunal Constitucional De Perú de sentencia del 14 de julio del 2,011 emitida en el expediente N° 00998 – 2011 – PA/TC, se ha pronunciado de la siguiente forma:

“(…)

Es necesario mencionar que este Tribunal considera que las labores de un Policía Municipal no pueden ser consideradas como eventuales debido a que son naturaleza permanente en el tiempo por ser la seguridad ciudadana una de las funciones principales de la municipalidad, esto sujetas a un horario de trabajo y a un superior jerárquico, tal como lo hemos dilucidado en causas similares (SSTC 06235-2007-PA/T, 4058-2008-PA/TC,1896-2008-PA/TC, entre otras). (...).”

2. Conforme al artículo 15 del decreto legislativo 276 contratación de un servidor para realizar labores administrativas de la naturaleza no puede renovarse por más de tres años consecutivos. vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñado tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos. nombramiento

Se trata por tano de una plaza orgánica, sin cobertura definitiva esto, esto es, sin nombramiento, y con presupuestos.

En ese caso, el servidor tiene derecho a:

- a). - Si lo desea, solicitar ser evaluado para acceder a la carrera administrativa pública.
- b). - Que, el resultado de la evaluación sea favorable.
- c). - Se le debe reconocer el tiempo de servicio del periodo contratado, antes del nombramiento.

3.- “Y”, solicita que se declare la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 258 – 2014/MDAV-ALC y solicita además que se ordene su ingreso a la carrera administrativa; es decir, su nombramiento como trabajadora de “Z”, por existir plaza vacante, sin hacer especificado cual sería la causal que invoca dentro del marco normativo para obtener la invalidez jurídica de dicho acto administrativo.

4.- Del análisis del acto administrativo cuestionando en la Resolución de Alcaldía N° 258 – 2014/MDAV –ALC del 18 de junio del 2,014, se advierte que ha trabajado como Policía Municipal desde Marzo del 2,011, hasta Mayo del 2,014, esto es, más de tres (03 años), efectuando labores en Proyecto de inversión, por lo tanto, según se dice en la resolución cuestionada, al estar comprendida en los alcances del artículo 2 de la Ley 24041, no le alcanza los beneficios que contempla la Ley los servidores públicos. Pues sus servicios están vigentes mientras se mantenga la vía útil del Proyecto.

Aparece además de la planilla de liquidación del folio 71, que se liquidó su tiempo de servicios bajo el régimen común de la actividad privada del D. Leg. 728, desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2,013, esto es, como obrera, habiéndosele dado las gracias por los servicios presentados al 17 de diciembre del 2,013.

Por consiguiente, **desconocemos específicamente saber si a la fecha de la presentación de la demanda del 11 de julio del 2,014, continua prestando servicios como Policía Municipal para “Z”, que tipo de actividades específicas ha desarrollado, pues en el Expediente 02128-2012-PA/TC CARJAMARCA EDILBERTO GIL HOYOS SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, del 30 de abril de 2,014, la sala segunda del Tribunal constitucional, ha señalado en sus considerados que la labor del Policía municipal era de guardianía y en caso es de aplicación del artículo 37 de la Ley 27972, corresponde a las actividades a las que realiza un obrero. Luego también, hemos observado en ejecutoria del superior que distingue entre sereno Municipal y Policial Municipal, y a este último le asigna la calidad de empleado sujeto al D. Leg. 276; pero ello, frente a la diferencia de criterios, parece posible conducirnos razonablemente, en aplicación del principio de primacía de la realidad, y el actor está en condiciones de informados que actividad específica realizaba, de que horario, si o hacia cumpliendo órdenes, y bajo subordinación; etcétera; empero, lo más importante por saber según discernimos la Litis, es que no sabemos i ya fue cesada en el trabajo o si aún se mantiene en el servicio, pues solo si continua**

**en el servicio tiene derechos a solicitar su evaluación o calificar al amparo del artículo 15 del decreto Legislativo 276, debiendo probar en sede administrativa que realiza labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años, en plaza desierta y con cobertura presupuestaria; y no labores eventuales, sujetas a un proyecto de inversión, como así lo sostiene el demandado, habiéndolo incluso liquidado bajo el régimen del D. Leg 728.**

Con la prueba diminuta que ofrecer el actor, y con la información aportada, no tenemos suficiente información para acreditar que la Resolución de alcaldía N° 258 – 2014 /MDAV- ALC vulnera al artículo 3 de la Ley 27444. De otro lado, según el artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo público, el acceso al empleo público se establece mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, por lo que, sin este requisito, no se puede apresuradamente pretender el nombramiento en la plaza; lo que tampoco se ha acreditado

#### **IV.- DECISION.**

Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por los artículos 138° y 143° de la constitución política, la Ley orgánica del poder judicial, el código procesal civil, administración justicia a Nombre de la Nación; el Juez del juzgado mixto de la provincia de Zarumilla de la corte superior de Justicia de Tumbes, emite **FALLO:**

**DECLARADO INFUNDADA** la demanda interpuesta por Y **sobre NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y NOMBRAMIENTO, en contra de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES. - CONSENTIDA O EJECUTORIDA** que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** en el modo y forma de Ley. - **PROCEDA LA SECRETARIA DE LA CAUSA A FIRMAR ESTA**

**RESOLUCION CUANDO REASUMA SUS FUNCIONES EN ESTE JUSGADO. --  
- NOTIFIQUESE. -**

## Anexo N° 2: Operacionalización de la variable e indicadores

**Cuadro 1.**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>



				<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro 2**  
**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</b></p>

			<p><b>que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la Decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p>

				<p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/</b> el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/</b> o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	---

## **Anexo N° 3: Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

**Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio

para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**



### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre

lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Anexo N° 4: Cuadros descriptivos de recolección de recolección,  
organización y calificación de datos.**

<b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b>
--

### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el



propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente

documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las Partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo 3; está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la

ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
						X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo 5: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación

del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Aplicable para la sentencia de segunda instancia-tiene 2 sub dimensiones ver Anexo 1.

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Media	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 6, Está indicando que localización de la dimensión parte considerativa de segunda instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamento:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

### CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

#### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro 7

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte	Introducción					X		[9 - 10]	Muy					



								10		alta								
	Postura de las partes							X		[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
											[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]	Muy alta							
								X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						X			[9-12]	Mediana						
											[5 -8]	Baja						
											[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta							
								X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo 7: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 8.

**Cuadro 8**  
**Calificación aplicable la sentencia de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
							X		[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana									
									[5 -8]	Baja									
									[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
																		39	

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de las sentencias en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 -16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

## Anexo N° 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Nulidad De Acto Administrativo; Expediente N° 00057-2014-0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes, Perú.2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por ello, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Tumbes, 04 de noviembre de 2020



---

Yajaira Mirella Olivos Espinoza  
Código de estudiante: 2106152058  
DNI N°: 75480773

## Anexo N° 6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	2020								2021						
		Semestre I Del mes de Abril a Julio				Semestre II del mes de Agosto a Diciembre				Semestre III Del mes de Marzo a Junio				Semestre IV del mes de setiembre a Diciembre		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación															
5	Mejora del marco teórico.															
6	Redacción de la revisión de la literatura															
7	Elaboración del consentimiento informado															
8	Ejecución de la metodología															
9	Resultados de la investigación															
10	Análisis de Resultados de la investigación															
11	Exposición de proyecto de tesis con asesor															
11	Avance de análisis de resultados															
12	Redacción de conclusiones y recomendaciones															
13	Mejora de conclusiones y recomendaciones															
14	Mejora de análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones															
15	Redacción de introducción y resumen / abstract - metodología															
16	Redacción del pre informe de Investigación.															
17	Redacción del informe final															
15	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															
18	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															
19	Redacción de artículo científico															
20	Sustentación de tesis															
21	El DT publica en el libro de calificaciones el promedio final de la asignatura															

<sup>3</sup>Fuente: elaboración propia del autor

<sup>3</sup> El actual cronograma de trabajo se ha realizado en función a la asignatura Tesis I-IV, esto es a una extensión de 4 semestres (2020-2021) y que presenta 4 ciclos académicos, para el suscrito en el cronograma se ha tenido en cuenta lo que ya se ha ejecutado en la elaboración de proyecto de tesis, así como también la elaboración del informe de tesis según lo establecido por nuestra casa de estudios ULADECH-católica

## Anexo N° 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsado (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/)
<b>Suministros</b>			
• Impresiones	0.50	200	100.00
• Fotocopias	0.20	400	80.00
• Empastado	70.00	3	210.00
• Papel Bond -4 (700)	15.00	4 millares	60.00
• Lapiceros	2.00	10	20.00
• Internet	80.00	4	320.00
<b>Sub Total</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200
<b>Sub Total</b>			990.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	5.00	20	100.00
<b>Sub Total</b>			100.00
<b>Total de Presupuesto desembolsable</b>			1.090
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/)
<b>Servicios</b>			
Uso de internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información (Modulo de Investigación del ERP University MOIC)	35.00	2	70.00
• Soporte Informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub Total</b>			400.00
<b>Recurso Humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total, de presupuesto no desembolsable</b>			1.090
<b>Total (S/.)</b>			1. 342